



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador
número 11-18-CN/2019. Consecuencias jurídicas del fallo
jurisdiccional.

Autor (a): Córdova Galarza, Anabel Gabriela

Director (a): Armijos Maurad, Gabriela Elizabeth

LOJA - ECUADOR
2020



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2020

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 31 de julio de 2020

Magíster

Paúl Javier Moreno Quizhpe

Coordinador(a) de programa de posgrados

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: Análisis de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019. Consecuencias jurídicas del fallo jurisdiccional, realizado por Anabel Gabriela Córdova Galarza, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma:

C.I.: 1103823892

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Anabel Gabriela Córdova Galarza, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Análisis de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019. Consecuencias jurídicas del fallo jurisdiccional, del Programa de posgrados Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Marco conceptual, Capítulo 2. Marco doctrinario, Capítulo 3. Marco jurídico, Capítulo 4. Legislación comparada, Capítulo 5. Consecuencias jurídicas de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019, Capítulo 6. Materiales y métodos, Capítulo 7. Resultados, Capítulo 8. Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Referencias y Apéndice, siendo la Mgtr. Gabriela Elizabeth Armijos Maurad, directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como

la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autora: Anabel Gabriela Córdova Galarza

C.I.: 0705981322

Dedicatoria

Para Elías y Lucas, mis hijos, quienes me impulsan a crecer cada día, a desarrollarme como persona y fortalecer mis aprendizajes y conocimientos a nivel profesional, con la finalidad de proporcionarles un mejor futuro. Para mi esposo Darwin, que me ha acompañado durante todo este proceso, brindándome su apoyo incondicional y compartiendo conmigo sus conocimientos. Para mis padres, pilar fundamental de mi educación, quienes me han otorgado su amor incondicional durante mi existencia.

Agradecimiento

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por proveerme la oportunidad de cursar este posgrado, confiriéndome las herramientas adecuadas para expandir mis conocimientos, a través de maestros que poseen una formación de calidad y que han sabido guiarme durante todo el programa.

Mi agradecimiento sincero a tan distinguida universidad, por permitir el cumplimiento de mi superación personal y profesional.

Índice de contenidos

Contenido	
Carátula	I
Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Marco conceptual.....	5
1.1 La familia	5
1.2 El matrimonio.....	6
1.3 La homosexualidad.....	7
1.4 El matrimonio igualitario.....	8
1.5 La unión de hecho	9
1.6 La adopción	10
1.7 Los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria.....	12
1.8 La sociedad	13
Capítulo dos.....	15
Marco doctrinario	15
2.1 Historia de la familia.....	15
2.1.1 <i>Familia nuclear</i>	15
2.1.2 <i>Familia extensa o consanguínea</i>	15
2.1.3 <i>La familia con padres separados</i>	16
2.1.4 <i>Familias homoparentales</i>	17
2.2 ¿Cómo se formó y judicializó la institución del matrimonio?.....	17
2.3 La evolución de la generación LGBTI	19
2.4 Análisis de sentencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (matrimonio igualitario) caso Costa Rica 2008.....	19
2.5 Procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.....	23
2.6 Aspectos cambiantes de la sociedad ecuatoriana en el siglo XXI	25
Capítulo tres	28
Marco jurídico	28
3.1 Constitución de la República del Ecuador.....	28
3.2 Convención sobre los derechos del niño.....	31

3.3.	Código Civil del Ecuador.....	33
3.4	Código de la Niñez y Adolescencia.....	34
3.5	Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019	36
3.6	Reglamento Interno del Programa General de Adopciones	44
	Capítulo cuatro.....	48
	Legislación comparada	48
4.1	Nociones generales	48
4.2	Argentina	48
4.3	España	50
4.4	Uruguay.....	52
	Capítulo cinco	55
	Consecuencias jurídicas de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019	55
	Capítulo seis.....	57
	Materiales y métodos.....	57
	Capítulo siete.....	58
	Resultados.....	58
7.1	Definición de encuesta.....	58
7.2	Aplicación de encuestas	58
7.3	Métodos de aplicación de encuestas	58
	Capítulo ocho.....	66
	Discusión	66
8.1	Verificación de objetivos	66
	8.1.1 <i>Objetivo general</i>	66
	8.1.2 <i>Objetivo específico</i>	66
8.2	Contrastación de hipótesis.....	66
	Conclusiones	68
	Recomendaciones	69
	Referencias.....	71
	Apéndice.....	72

Índice de tablas

Tabla 1.....	58
Tabla 2.....	60
Tabla 3.....	61
Tabla 4.....	62
Tabla 5.....	64

Índice de gráficos

Gráfico 1	59
-----------------	----

Gráfico 2.....	60
Gráfico 3:.....	61
Gráfico 4.....	63
Gráfico 5.....	64

Resumen

La presente investigación tiene una finalidad social y humanista con enfoque jurisdiccional, a través de la cual se mostrará los diversos aspectos de la sociedad en la actualidad, como ésta ha ido desempeñándose a lo largo de la historia y cómo en la época moderna y posmoderna los derechos de las personas han venido incrementándose de manera significativa, más aún en los últimos años.

Se formará un recuento de todo lo que la historia del derecho nos pueda mostrar en cuanto a la familia y sus múltiples rasgos y aristas, su evolución y cómo esto ha desembocado a que en la actualidad exista en nuestra legislación la posibilidad de formación de matrimonios conformados por personas del mismo sexo, siendo esto el resultado de la sentencia emitida por la Corte Constitucional de nuestro País, la cual se encuentra signada con el número 11-18-CN/2019.

Así mismo se efectuará un análisis de las consecuencias jurídicas que trae consigo el fallo jurisdiccional antes mencionado y que aparentemente no han sido previstas por nuestros legisladores.

Palabras claves: Corte, sentencia, consecuencias, fallo, jurisdiccional.

Abstract

This research has a social and humanistic purpose with a jurisdictional focus, through which the various aspects of society today will be shown, how it has been performing throughout history and how in modern and postmodern times the People's rights have been increasing significantly, even more so in recent years.

It will form an account of everything that the history of law can show us regarding the family and its many features and edges, its evolution and how this has led to the fact that there is currently the possibility of forming married couples in our legislation. by people of the same sex, this being the result of the sentence issued by the Constitutional Court of our Country, which is signed with number 11-18-CN / 2019.

Likewise, an analysis will be made of the legal consequences of the aforementioned jurisdictional ruling, which apparently have not been foreseen by our legislators.

Keywords: Court, sentence, consequences, ruling, jurisdictional.

Introducción

La legislación del Ecuador meses atrás, a través de su máximo órgano de aplicación de los derechos como lo es la Corte Constitucional, tomó la decisión histórica de normar en su Constitución así como en su Código Civil al matrimonio entre personas del mismo sexo, mismo al que se denominó "matrimonio igualitario", esto causó una conmoción social sin precedentes tanto de las personas que apoyaban esta decisión así como de personas contrarias a la misma.

En virtud de este cambio trascendental en la legislación ecuatoriana es importante tener claro el panorama socio-jurídico de la familia como ente creador de sociedades, por ello, mediante esta investigación recopilaremos toda clase de información referente a la institución jurídica del matrimonio, cómo ésta ha venido evolucionando y como en la actualidad mediante el fallo jurisdiccional número 11-18-CN/2019 de la Corte Constitucional del Ecuador, las personas del mismo sexo han adquirido el derecho de contraer matrimonio mediante la vía legal, razón por la cual cabe un análisis minucioso de las consecuencias jurídicas que esta sentencia acarrea, por ejemplo, sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes, ¿Se entendería de forma implícita que al otorgarse a este grupo de personas el derecho a contraer nupcias civiles, podrían adoptar a niños, niñas y adolescentes?, llevándonos esta primera interrogante a formular otras preguntas tales como: ¿Cómo adoptaban las familias a niños, niñas y adolescentes en épocas de antaño? ¿Cómo las legislaciones de otros países permiten dichas adopciones? ¿En nuestra legislación se regularizará la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo como consecuencia jurídica de la sentencia emitida por la Corte Constitucional de nuestro país?

De este modo, en un primer lugar encontraremos en esta tesis un marco teórico encaminado a dar a conocer de manera sintética lo concerniente a información tanto en el ámbito nacional así como internacional, basándonos en tres ejes fundamentales:

Marco conceptual, el cual servirá para dar a conocer las diversas percepciones que tiene la sociedad referente a temas de gran relevancia jurídica como por ejemplo la familia en todos sus ámbitos, el matrimonio entre parejas heterosexuales así como homosexuales y cómo nuestra legislación les ha otorgado a estas últimas, varios derechos de forma simultánea o implícita, faltando definirse de manera expresa en la normativa nacional.

Marco doctrinario, en donde encontraremos teorías y pensamientos de eruditos del derecho así como de expertos en materia social, lo que permitirá entender de mejor manera como los derechos evolucionan, desde la antigüedad hasta la actualidad y como esos cambios se muestran en realidades sociales que necesitan más atención, en busca del buen vivir.

Marco jurídico, en este momento de la investigación nos enfocaremos en nuestra legislación tomando como norma suprema a la Constitución y analizaremos cómo a través de ella se van bifurcando las leyes y derechos que rigen a la sociedad ecuatoriana, se realizará a la par una comparación con legislaciones en donde se ha aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo y por ende se permite la adopción de niños, niñas y adolescentes, con esto finalmente, se podrá entender cuáles son las falencias que nuestro sistema de justicia posee y cuáles son las posibles rectificaciones que se deben aplicar.

Capítulo uno

Marco conceptual

1.1 La familia.

Como se conoce, la familia es el órgano fundamental de la formación de sociedades a nivel mundial, sin ella la humanidad no hubiese podido avanzar de la manera como lo ha hecho a lo largo de los años y de su historia.

La familia es producto de la unión de entes con raciocinio como lo son los seres humanos, si fijamos la mirada en las legislaciones de los diversos estados, vamos a notar algo muy particular en ellas, y es que años atrás se hablaba de la unión entre un hombre y una mujer, la cual se efectuaba de manera legal o religiosa, con un simple motivo, el de procrear y mantener su linaje a través del tiempo.

Pero este concepto se ha visto deteriorado por el avance y desarrollo de las sociedades, y es que hoy en día se observa que esta concepción va más allá de una mera unión, pues los lazos que unen a las personas han permitido fortalecer la “raza humana” creando nuevas creencias, viendo a futuro y compaginando con nuevas sociedades a través de la globalización.

Esta globalización nos fue alcanzando, transformando así nuestra forma de ver el mundo, de tal forma que los cambios en los últimos 100 años han sido tan específicos que dieron paso a un hito histórico para el ser humano, la unión de parejas del mismo sexo.

Dando una mirada al pasado podemos traer a colación los conceptos ya derogados de algunos tratadistas como los que a continuación se detallan.

La Real Academia Española define a la familia como: “Un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”¹ lo cual a criterio personal es una de las mejores formas de definir a la familia.

¹ Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/familia?m=form>

Minuchin afirma que la estructura familiar es: “El conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia” (1982, p.86).

Para Torres, Ortega, Garrido y Reyes la familia es: “Un sistema de interrelación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad y se encuentra integrada por un número variable de individuos, unidos por vínculos de consanguinidad, unión, matrimonio o adopción” (2008, p.32).

Al respecto Alberdi define a la familia como: “Conjunto de dos o más personas unidas por el matrimonio o la filiación que viven juntos, ponen sus recursos económicos en común y consumen juntos una serie de bienes” (1982, p. 90).

Según Flaquer familia es: “Un grupo humano cuya razón de ser es la procreación, la crianza y la socialización de los hijos” (1998, p. 24).

Páez manifiesta sobre la familia: “Es un grupo de personas entrelazadas en un sistema social, cuyos vínculos se basan en relaciones de parentesco fundados en lazos biológicos y sociales con funciones específicas para cada uno de sus miembros” (1984, p.23).

Si seguimos investigando sobre el tema de la familia, podremos observar que existen un sin número de catálogos que en su gran mayoría se refieren a la unión de personas de distinto sexo, quedando descartada de forma implícita la unión de personas del mismo sexo en los conceptos detallados.

1.2. El matrimonio.

Al analizar la institución jurídica del matrimonio, podemos identificar que su connotación más significativa es la que define a la unión de un hombre y una mujer para procrear; pues bien, desde inicios del matrimonio, únicamente se tenía en mente este concepto muy general que poco a poco fue tomando forma hasta establecerse en los libros del derecho de manera concisa.

La historia nos muestra que en su primer momento el matrimonio se utilizaba con un fin de comercio, ya que la unión de familias fortalecía los lazos económicos, es decir lo que

tenía o poseía una familia y los negocios que se heredaban o se podían formar como fruto de la unión entre sus miembros.

Pero con la intervención de la religión, el matrimonio fue tomando una forma mucho más apegada a los sentimientos y formalizándose ante la mirada de Dios.

Con el transcurrir de los años, el matrimonio se ha convertido en algunos casos en algo significativo con el avance del derecho, tanto así que un gran porcentaje de la población ya no opta por casarse, sino que escogen una convivencia sin estos vínculos normados, ya que sería mucho más fácil separarse de su ser amado sin correr los riesgos que por ejemplo, el matrimonio civil conlleva.

Sin duda alguna, esta figura jurídica ha venido tornándose en múltiples entramados legales, con el fin de obedecer a una sociedad un poco más justa, en ese sentido el matrimonio evolucionó y como se muestra en nuestra legislación, ya no solo es un derecho de parejas heterosexuales, sino que se convirtió en una institución que abarca también a parejas del mismo sexo, lo cual es un avance en cuestiones de derecho.

Revisando un poco la historia podemos encontrar que en el Derecho Canónico, específicamente a través del canon 1055.1 se decía que el matrimonio básicamente constituye una alianza o consorcio de toda la vida.

Nada más alejado de la verdad si efectuamos una comparación con los diversos conceptos que los actuales juristas y tratadistas sobre el tema manifiestan, sin embargo, hay que tener en cuenta que el matrimonio cumple con una función única y valorada por los humanos, esto es, la formación social de núcleos familiares, que constituyen un pilar fundamental de toda sociedad.

1.3. La homosexualidad.

La orientación sexual de cada persona es definida por sí misma, diversos criterios han fomentado la creación de una conceptualización de manera genérica, pero la realidad que manifiesta cada uno de los seres humanos es distinta.

La homosexualidad definida como tal, es el gusto que siente una persona por la compañía de otra del mismo sexo (tanto en el ámbito sentimental como sexual), hombres

con hombres, mujeres con mujeres, este comportamiento del ser humano se ha distinguido hace mucho tiempo atrás y es que se ha manifestado en grandes personajes que moldearon la historia de la humanidad, se observó por ejemplo homosexualidad en personajes como Alejandro Magno, líder mundial, Rey de Macedonia, o Leonardo Da Vinci, arquetipo del hombre del renacimiento y así se podría mencionar a cientos de personajes de relevancia mundial.

Se debe tener en cuenta que estos personajes vivieron en un momento de machismo extremo en la sociedad, donde mencionar algo como esto podría costarle la vida a cualquiera que hablase del particular y mucho más duro habría sido para una mujer que hubiese sentido afecto por otra, mostrarlo de manera popular.

Sin embargo, si vamos escalando en el tiempo podemos encontrar a personajes como Frida Kahlo, activista en pro de los derechos de los trabajadores o Cristina de Suecia, Reina que ocupó dicho cargo sin casarse y mucho menos tener descendencia o María Antonieta, Reina de Francia quien tuvo romances con Yolande de Polastron, Duquesa de Polignac.

Ya en la actualidad y con los cambios paradigmáticos de las sociedades, observamos que este comportamiento se da de manera natural en miles de personas alrededor del mundo y que en muchas sociedades las leyes defienden y permiten el goce de todos los derechos que una pareja puede obtener por parte del estado.

1.4. El matrimonio igualitario.

La tendencia cambiante en las sociedades se ha globalizado, estos cambios han dado mucho de qué hablar, más aún en comunidades conservadoras que se sienten muy a gusto en sus zonas de confort, es decir, en donde se ha notado una negativa rotunda y contundente sobre el matrimonio igualitario, pudiendo esto ser observado en una gran mayoría de estados o países en los que se ha aprobado esta clase de matrimonio.

Y nuestro país no es la excepción, dado que meses atrás la Corte Constitucional del Ecuador adoptó de manera insólita una resolución en donde se permite por la vía judicial el

matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo cual fue aplaudido por algunos y reprochado por muchos otros.

Al igual que el concepto que he manifestado en líneas anteriores, el matrimonio igualitario sería entonces, la unión de dos personas con la particularidad de que son del mismo sexo (tanto biológica como legalmente) siguiendo los mismos rituales a los que ya estamos acostumbrados, cuando hacemos referencia al ámbito biológico hablamos de cómo el ser humano ha sido concebido mientras que el legal es cómo la persona se considera y esto ha sido manifiesto en documentos legales como por ejemplo la cédula de ciudadanía en donde se puede poner de qué género uno se concibe.

Más allá de todo esto, debemos tener en cuenta que las minorías sociales como lo son los grupos LGBTI, han venido reclamando estos derechos durante muchos años y que estos les han sido concedidos mediante el fallo judicial de la Corte Constitucional del Ecuador que data del año 2019, sin embargo mediante esta sentencia no se ha previsto muchos factores que deben ser tomados en cuenta por nuestros legisladores.

1.5. La unión de hecho.

Nuestra legislación reconoce a la unión de hecho como una institución jurídica y nos indica que es: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo” (Código Civil, 2005, Art. 222).

Asimismo se dispone que se deberá contar con al menos dos años de convivencia para generar estos derechos y obligaciones, los mismos que tienen que ser debidamente demostrados, esta figura legal fue implementada en los textos legales en 1978 con el fin de otorgar ciertos beneficios a las familias ecuatorianas, sin embargo con el transcurrir de los años han sido modificados y perfeccionados para su uso y aplicación.

Se podría mencionar que los efectos que genera la unión de hecho tienen más relación con el tema patrimonial, que se concibe además como una protección legal

respecto de los hijos nacidos dentro de la relación afectuosa y como un otorgamiento de derechos especialmente hacia la mujer.

Otra característica de su creación se basa en la estabilidad emocional que produce en las parejas, si de por medio se habla de una relación monogámica estable, se evidencia que en los diversos estratos sociales que muestra nuestro país, esto se aplica en su gran mayoría a la población de bajos recursos económicos, ya que la misma por no contar con los recursos necesarios no celebra matrimonios civiles ni eclesiásticos con lo cual se ahorra el efectuar diversos trámites de índole administrativos y legales.

1.6. La adopción.

Uno de los temas más importantes de la presente investigación es la adopción, por lo que le daremos énfasis a este apartado investigativo, como se sabe la adopción es el derecho que tiene un niño, niña o adolescente a ser adoptado/a, con el fin de brindarle un hogar y que goce de los beneficios de tener una familia.

Uno de los puntos fundamentales de la adopción es crear el vínculo filial entre padres e hijos, vínculo fundamental para la creación de la familia y la sociedad, vemos entonces que todo lo que se ha venido argumentado tiene su conexión tanto en el entorno jurídico así como en el social.

Debemos dejar de lado ese mensaje caduco que nos brindaban en un principio sobre la adopción, de que era un acto de caridad para los niños sin hogar y más bien ver a la misma como una oportunidad de crecer como seres sociales con raciocinio y de otorgar los derechos que por ley les corresponden a los niños, niñas y adolescentes.

Lógicamente que para poder adoptar tendremos que basarnos en el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones donde encontraremos el procedimiento judicial que nos permitirá acceder a la adopción, dentro de esta normativa a más de los documentos que se requieren presentar deberemos demostrar que somos aptos para educar a un niño, niña o adolescente, dado que la protección de los mismos es esencial para el estado, ya que así lo manifiestan los diversos tratados y leyes que amparan el

interés superior del niño, niña o adolescente, y que de igual forma se encuentra plasmado en nuestra propia Constitución.

Pero los casos son variados y a cada uno de ellos se les debe dar especial cuidado teniendo en cuenta las diversas formas que el referido reglamento ampara para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, poniendo énfasis en los derechos que estos poseen.

Ahora bien, dependiendo de cada caso, tenemos por ejemplo que cuando los niños, niñas y adolescentes han sido abandonados por sus padres, se debe tener en cuenta que los solicitantes que deseen acceder a la adopción, según nuestra legislación podrán ser familias o personas solas que gocen de idoneidad y de derechos para que estos sean transmitidos al niño, niña o adolescente, además está decir que deben comprometerse al cuidado del niño, niña o adolescente como lo haría un padre o una madre y que además tienen que estar dispuestos a proporcionarles la educación necesaria así como el amor que una familia puede proveer.

Dentro del procedimiento que les corresponderá asumir a los interesados, consta una solicitud dirigida a una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales en donde figurarán los documentos que se deban entregar, también se impartirán charlas de orientación y se registrará toda la información básica de los solicitantes, todo esto con la finalidad de dar un seguimiento exhaustivo y comprobar la probidad que ya se ha mencionado anteriormente.

La unidad antes mencionada, entrevistará a los solicitantes y les realizará una evaluación psicosocial de forma individual o a la pareja que pretenda adoptar, en igual forma evaluarán su hogar y de ser positiva su pretensión, se les asignará un niño, niña o adolescente dependiendo de su evaluación, posteriormente se da inicio al emparentamiento, para que por último, estos niños, niñas o adolescentes puedan vivir con su nueva familia.

Una vez que se hayan seguido todos estos pasos, la unidad técnica de adopción tiene la obligación de dar un seguimiento por al menos dos años a estos nuevos padres con el fin de precautelar el bienestar de los niños, niñas o adolescentes. De evidenciar algún

tipo de inconveniente por parte de los padres para con el niño, niña o adolescente esta unidad técnica estará facultada a desvincular al niño, niña o adolescente de forma inmediata.

Al igual que sucede con toda norma, en ésta que nos encontramos analizando de forma específica, existen dos tipos de prohibiciones, la primera relacionada a que no se puede adoptar a un niño, niña o adolescente que está por nacer al igual que no se puede elegir previamente al niño, niña o adolescente salvo cuando quien adopta es pariente del niño, niña o adolescente, en tal caso esta sería la excepción.

Téngase en cuenta que el reglamento permite adoptar a más de las personas que viven en Ecuador, a los residentes fuera del país o a extranjeros, para lo cual se deberán seguir todas las formalidades antes mencionadas, considerar el orden cronológico de calificación como personas aptas para adoptar, priorizándose a las parejas sin hijos, continuando con las parejas con hijos adoptivos, con hijos biológicos, mujeres solteras viudas, divorciadas, el mismo caso aplica para hombres.

Toda esta información que resulta de gran relevancia se detallará más adelante cuando se haga referencia de forma profunda al reglamento antes mencionado.

De lo acotado y recopilado se desprende que no existe dentro de esta normativa un artículo o párrafo exclusivo para parejas del mismo sexo, y es precisamente sobre este tema en donde cabe un análisis respecto de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador referente al matrimonio igualitario y a los derechos que consecuentemente estas personas tendrían en base a dicho fallo.

1.7. Los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria.

Lanzando una mirada al pasado observaremos que los derechos de los niños, niñas y adolescentes han venido siendo pisoteados de manera abrumadora en todo el planeta, en nuestro país eso viene cambiando hace varios años con la expedición de nuevas normativas orientadas a garantizar de manera primordial los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Si bien es cierto, las personas que pertenecen a este grupo se encuentran en condición de riesgo, por estas razones el estado ha diseñado políticas públicas que permitan una reinserción de estas personas afianzando sus derechos, esto claramente se manifiesta en nuestra carta magna, la cual promueve un desarrollo integral de todo niño, niña o adolescente, entendido este como un proceso de crecimiento del intelecto, capacidades, potencialidades, aspiraciones, habilidades, entre otras, dentro de un entorno familiar, social, escolar, comunitario, de seguridad, afectividad u otros, fortaleciendo el goce de sus derechos como los de cualquier ser humano, garantizando su vida, su cuidado y protección desde la concepción.

Es importante hacer una connotación en la realización de talleres de sensibilización en derechos y equidad por parte del estado, lo cual es un avance muy significativo para que la sociedad mire con otros ojos a este grupo prioritario y observe en ellos el potencial que posee cada niño, niña o adolescente para el desarrollo futuro de nuestro país.

1.8. La sociedad.

Si bien es cierto el mundo no podría ser lo que es si las personas no fuésemos sociales, y es que la historia de la humanidad muestra a la raza humana como entes que comparten tantas vivencias así como enseñanzas y esto precisamente ha permitido el avance de la civilización mostrando al ser humano como un animal socialmente distinto.

La convivencia entre personas fue desde siempre lo que marcó la diferencia, el ayudarse mutuamente entre los seres que conformaban las comunas dio inicio a la perpetuidad de los seres humanos hasta la actualidad, la comunicación fue el hito para la comprensión de los sentimientos expresados en gestos y símbolos que rápidamente desarrolló la mente humana, la cooperación y la trasmisión de conocimientos permitió la existencia de futuras generaciones que hoy en día podría concebirse como la cultura que maneja cada grupo social.

Es cierto que sociedad y cultura son cosas distintas de analizar pero también es cierto que la una va de la mano con la otra en un círculo vicioso que con el tiempo ha formado y fortalecido los lazos de confianza en cada uno de los estados del planeta.

Las fases por las cuales han tenido que pasar las diversas sociedades van de la caza y recolección de frutos a la agricultura de manera sencilla y lo que hoy se conoce como industria, y es que esto precisamente fue lo que promovió de forma estratégica a las sociedades que hoy en día tenemos.

Nuestro país no es la excepción, ya que en la actualidad la pluralidad de sociedades en el Ecuador bordea las 18 nacionalidades indígenas y 14 pueblos, cada una de estas sociedades distintas unas de otras, lo que enmarca más aún que cada agrupación a lo largo de los años mostró diversos comportamientos de asociación que les permitió afrontar los problemas del mundo cambiante.

Los cambios en las sociedades son constantes y permiten la subsistencia de las mismas, por lo que sería un error no aceptar que esos cambios nos están alcanzando de una u otra manera y que es necesario adaptar nuestra forma de ver el mundo para así ajustarnos de modo eficiente y eficaz a estas variaciones, canjes como los que hemos venido mencionado y que en un principio van a tener resistencia por parte de ciudadanos pero que en definitiva van a ser avances jurídicos en el ámbito de los derechos de las personas.

Capítulo dos

Marco doctrinario

2.1 Historia de la familia.

Como ya lo hemos mencionado de forma anterior, la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, con un fin básico de protección, donde la educación y aprendizaje de valores va a ser de vital importancia para el manejo de la nación, de igual forma y en reciprocidad, el estado deberá garantizar los derechos del ordenamiento jurídico a los miembros del núcleo familiar.

Pero al igual que en toda sociedad, en el Ecuador existen diversos tipos de familias dependiendo de cómo estén organizadas o del número que las conforman, por lo que es necesario anotar sus características más importantes, y es así que tenemos:

2.1.1 *Familia nuclear.*

Podemos decir que este tipo de familia es la más frecuente, se caracteriza por estar formada por una pareja heterosexual, es decir se compone de un padre, una madre y uno o dos hijos, es la más básica dentro del estado ecuatoriano, los historiadores la llaman familia natural ya que indican que se integra justamente de manera natural, en este tipo de familia la madre es la encargada del hogar y de brindar el amor y el cariño que sus partes necesitan mientras que el padre es el encargado de la protección y sustento.

Notando las características de esta familia podemos indicar que es una de las más rudimentarias y machistas (reconocida por el derecho canónico) ya que impone a la madre el cuidado del hogar y de los hijos mientras que el hombre por su fuerza física protege el hogar, con esto podemos anticipar que este tipo de familia con el tiempo pueda verse disminuida de manera significativa debido a la aplicación de la igualdad de género.

Sin embargo, este tipo de familia ha sido la que permitió en su momento el desarrollo de la sociedad por lo que sigue siendo de gran relevancia.

2.1.2. *Familia extensa o consanguínea.*

Como la palabra lo indica, es extensa ya que cuenta con más de una familia nuclear, lo que nos hace inferir que se extiende por más de dos generaciones, estaríamos refiriéndonos a los abuelos y bisabuelos, nietos y bisnietos, tíos y tías, padres y madres, primos, etc., todo esto en base al grado de consanguinidad o lazos de sangre, se entiende además que estas personas viven en una misma unidad doméstica.

Entendemos entonces que la formación de esta familia daría como resultado una pequeña comunidad compartida con los parientes en forma ascendente y descendente, la particularidad es que pueden ser miembros personas que no comparten un grado de consanguinidad como por ejemplo los medios hermanos, los hijos putativos o adoptivos.

A estas familias se las observa con frecuencia en las comunidades apartadas de las ciudades donde la agricultura así como el espacio abierto permiten convivir a un número grande de participantes.

2.1.3. La familia con padres separados.

No hace falta explicar mucho de que se trata este tipo de familia, lamentablemente en el Ecuador una tasa importante de familias se ven afectadas por la separación de sus miembros, en unos casos por divorcio, en otros por abandono de uno de los progenitores.

Sin embargo, pese al distanciamiento de los padres no quiere decir que los mismos dejen de cumplir con sus obligaciones como tal, lo lamentable es el trauma psicológico por el que pasan los niños, niñas o adolescentes del hogar al tener que ver a uno de sus progenitores por pocos días u horas, lo que dificulta el crecimiento normal dentro del vínculo familiar al que todo niño, niña o adolescente tiene derecho.

Las consecuencias producto de la separación también en muchos de los casos es para con los propios padres, miedo, frustración e indignación son varios de los factores que en algunos casos son transmitidos a sus hijos, lo que conlleva a que los niños, niñas o adolescentes sufran de bullying o al contrario sean agresivos con sus compañeros de escuela o colegio.

En la sociedad ecuatoriana se observa este comportamiento por cuanto la gran mayoría de parejas se casan o se unen a muy temprana edad, lo cual dificulta la formación de un hogar, esto a más de la falta de información y educación.

El estado como ente regulador debería fortalecer sus instituciones para robustecer temas de índole familiar y concientizar a la población, ya que en su mayoría son jóvenes que fluctúan entre los 18 y 25 años y que por cuestiones diversas toman esta difícil decisión de separarse de su pareja, lo cual endurece el desarrollo y fortalecimiento familiar.

2.1.4. Familias homoparentales.

En la actualidad el Ecuador está viviendo momentos de cambios en el ámbito jurídico-social, uno de ellos es la incorporación del nuevo ordenamiento tanto constitucional como civil del matrimonio, es así que desde hace pocos meses ya se permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo cual es una idea revolucionaria en cuestión de derechos, sin embargo aún no se observa familias de este tipo homoparentales y es que aun para estas parejas no es permitido la adopción como mecanismo de formación de hogares por lo que este apartado quedará en interrogante, no obstante lo definimos como:

Las familias conformadas por parejas del mismo sexo denominadas homosexuales, las cuales forman un hogar con hijos concebidos de manera biológica o no biológica o que por su género han optado por adoptar a niños, niñas y adolescentes, existe también la opción de que esta familia sea conformada por una sola persona de la comunidad LGBTI.

Sin duda alguna la lucha que ha enfrentado este grupo ha sido en primer lugar ser reconocidos como tal ante la sociedad mediante el matrimonio igualitario, como se ha manifestado, pero esto ya sucedió en Ecuador, ahora la interrogante surge en torno al hecho de que en nuestro país se les reconozca o no el derecho a adoptar como sucedió en Europa en enero del año 2008 cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dispuso que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción de niños, niñas o adolescentes.

2.2. ¿Cómo se formó y judicializó la institución del matrimonio?

La familia sin un reconocimiento jurídico ha existido desde que el hombre se formó como tal, las relaciones interpersonales con otros seres de la misma especie permitió la evolución de la raza humana hasta llegar a la era actual donde la figura del matrimonio ha tomado más realce jurídico.

Los historiadores no dan una fecha exacta para indicar cuando el matrimonio se formó como una institución de manera empírica a la cual se debía respetar, lo que si es cierto es que en una primera instancia el matrimonio sirvió como nexo para la unión de familias y sus economías lo que permitió ser aún más reconocida.

Si echamos una mirada al catolicismo e iglesia veremos que la institución como tal fue tomada por la iglesia y puesta en práctica de manera jurídica en el Derecho Canónico dentro de los canones que más tarde se convertirían en ley para la gran mayoría de la población mundial.

Escudriñando en la historia del viejo mundo recordaremos que debemos las gracias a los romanos quienes con sus ideas revolucionarias implementaron este sistema que servía como base para procrear herederos que con el tiempo gobernarían Roma, además de heredar la situación económica y social de sus padres frente a los demás.

Se sabe que en la antigüedad esta institución era muy utilizada para alianzas estratégicas entre reinos y así disminuir las guerras que para ese entonces eran muy frecuentes, lo que se hacía era entregar a una hija del rey y viceversa la otra parte un príncipe para que contrajesen nupcias y así ganar terreno tanto en lo económico como en lo político.

En principio no se necesitaba ningún acto formal o jurídico para indicar que se estaba casado, bastaba únicamente el convivir con la pareja para que se sobreentendiera, pero como ya se manifestó en líneas anteriores estos cambios se originaron tanto por la iglesia así como por los romanos.

La palabra matrimonio como muchas otras proviene del latín *matrimonium matrem* que significa madre y el sufijo *monium* que significa calidad de, en pocas palabras esto

reflejaría la unión que existe entre el hombre y la mujer, lo cual actualmente ha sido cambiado dado las circunstancias de la presente investigación.

2.3. La evolución de la generación LGBTI.

La lucha de estas personas por el reconocimiento social nos traslada a muchos años atrás y es que como se mencionó la homosexualidad se ha dado desde siempre, se observa que hasta en la naturaleza muchas de las especies animales tienden a esta expresión social que pocos entienden pero que sin embargo es tema de discusión.

Las siglas LGBTI dan origen a la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex, esta desde su formación se ha fortalecido siendo en la actualidad un movimiento social y político con voz y voto a nivel mundial, tanto así que se les ha otorgado un día de festividad denominado el Día del orgullo LGBTI.

El origen de este movimiento data de los años 1969 en Greenwich Village un pequeño barrio de New York, donde luego de darse una redada policial violenta contra un grupo personas que frecuentaban un PUB gay, ocasionó la lucha sistémica de este género, hasta observar que hoy en día acogen a miles de personas alrededor del mundo que apoyan su lucha.

Como todo movimiento nuevo, debieron pasar por muchas afrentas que tanto la sociedad así como las leyes les imponían, las manifestaciones se salieron de control, se veía como cada día más y más personas se unían en esta lucha discriminatoria, este movimiento rápidamente se organizó y en poco tiempo ya tenían establecidos lugares de concentración de todo tipo de orientación sexual sin que tengan el problema de la represión policial, hoy en día cada 28 de junio se celebra esta revuelta que dio origen a lo que hoy se conoce como comunidad LGBTI.

2.4. Análisis de sentencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (matrimonio igualitario) caso Costa Rica 2008.

Como sabemos la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo de la OEA (Organización de los Estados Americanos) que vela por el

cumplimiento de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”² es decir por la plena aplicación de estos derechos.

Entonces tenemos que todos los países que conforman la OEA deberán acatar de manera obligatoria las decisiones que esta organización suscriba con el único fin de no ver menoscabados los derechos de las personas cuando han sido violentados y no han tenido una respuesta positiva por parte del estado que es el encargado de hacerlo.

Con este preámbulo tenemos conocimientos básicos sobre el órgano judicial que dio paso al matrimonio igualitario en un primer momento, si bien es cierto esto se dio mediante una “opinión consultiva”³ solicitada por la República de Costa Rica, siendo esencial este fallo para que más naciones tomen como fundamento este pronunciamiento y lo hagan suyo para emitir de manera interna leyes que vayan acorde con las nuevas necesidades sociales.

Este pronunciamiento se dio un 24 de noviembre del 2017 fundamentándose en los artículos que rigen la Convención Americana de Derechos Humanos y en lo establecido en su reglamento, lo que se consultó a este organismo fue:

“[L]a protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una.

[L]a compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley no 63 del 28 de setiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención.

² También llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José.

³ La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.

[L]a protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo”⁴

Con estos antecedentes, ésta corte en aplicación a las normas que rigen los estatutos y leyes internacionales dio paso a emitir su pronunciamiento como textualmente se indica a continuación:

“173. De forma preliminar, el Tribunal constata que la representación de Costa Rica, en su solicitud de opinión consultiva, no explicitó a cuál vínculo entre personas del mismo sexo se refería. No obstante, la Corte observa que en la pregunta formulada, el Estado hace alusión al artículo 11.2 de la Convención 338, el cual protege a las personas, inter alia, de injerencias arbitrarias a la vida privada y familiar 339. En tal virtud, el Tribunal entiende que las preguntas remitidas por el Estado versan sobre los derechos patrimoniales que derivan de un vínculo resultante de relaciones afectivas entre parejas del mismo sexo, tal y como sucedió en el caso Duque Vs. Colombia 340. Además, la Corte observa que, en términos generales, los derechos producto de relaciones afectivas entre parejas, suelen estar tutelados y protegidos por la Convención a través del instituto de la familia y el de la vida familiar.

199. En virtud de lo arriba descrito, en respuesta a la cuarta pregunta planteada por el Estado de Costa Rica, la cual se refiere a la protección de los derechos patrimoniales que se derivan de un vínculo entre personas del mismo sexo, la Corte concluye que:

La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 24 de noviembre). Opinión Consultiva OC-24/17. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidos en el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales (supra párr. 198).

Opinión

Por unanimidad, que:

6. La Convención Americana, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), protege el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo en los términos establecidos en los párrafos 173 a 199. por unanimidad, que: 7. El Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, y en los términos establecidos en los párrafos 200 a 218. por seis votos a favor y uno en contra, que: 8. De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales, en los términos establecidos en los párrafos 200 a 228.

El juez Humberto Antonio Sierra Porto hizo conocer a la Corte su voto individual concurrente, y el juez Eduardo Vio Grossi su voto individual parcialmente disidente, los cuales acompañan esta opinión consultiva. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de Noviembre de 2017. Solicitada por la República de Costa Rica.”⁵

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 24 de noviembre). Opinión Consultiva OC-24/17. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Claro está cual ha sido el reto fundamental para esta corte, la protección de la familia en todas sus formas dejando de lado el típico concepto que se manejaba años atrás, evidenciando que todas las personas somos iguales y por ende gozamos de los mismos derechos y responsabilidades en la sociedad, garantizando el pleno desarrollo de los derechos que tanto leyes internacionales así como legislaciones internas de los estados se manifiestan en sus diversas constituciones lo cual permite la paz y tranquilidad de los ciudadanos, que el estado sea partícipe de este bienestar poniendo ante todo la seguridad jurídica que las sociedades necesitan para su correcto desenvolvimiento ante el mundo.

2.5. Procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

El Ecuador se encuentra dividido en 9 zonas estratégicas que abarcan tanto la costa, sierra, oriente y las Islas Galápagos, mediante estas zonas se ha dispuesto que exista en cada una de ellas una Unidad Técnica de Adopciones, a través de la cual se proceda a realizar el trámite correspondiente para que las personas puedan optar por la adopción.

Estas unidades se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Zona 1 con sede en Ibarra, con cobertura en Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos.

Zona 2 con sede en Tena, con cobertura en Pichincha excepto Quito, Napo, Orellana.

Zona 3 con sede en Ambato, con cobertura en Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo.

Zona 4 con sede en Portoviejo, con cobertura en Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Zona 5 con sede en Babahoyo, con cobertura en Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos, Guayas.

Zona 6 con sede en Cuenca, con cobertura en Azuay, Cañar, Morona Santiago.

Zona 7 con sede en Loja, con cobertura en El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.

Zona 8 con sede en Guayaquil, con cobertura en Guayas, Durán, Samborombón.

Zona 9 con sede en Quito, con cobertura en Pichincha.

De esta manera se podrá acceder a una de estas unidades para presentar la solicitud de adopción, se debe tener en cuenta que el ministerio que está a cargo de esta unidad es el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social) ministerio que debe garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente o adolescente que se encuentra apto para ser adoptado.

Los pasos a seguir son los siguientes:

Se deberá ingresar a la página web institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES <https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimies-ciudadano/> en donde se registrará la información básica de los solicitantes y se obtendrá una cita para la entrevista en línea que se realizará a la persona o personas que estén interesadas en adoptar.

Lógicamente se deberá realizar dicha entrevista mediante este medio electrónico para conocer a los futuros adoptantes, una vez realizado este paso, se deberán acercar a las instalaciones de manera presencial donde recibirán orientación de cómo será todo el trámite, asistirán y participarán tanto de las entrevistas que este ente gubernamental les indique así como a los cursos de formación continua, presentarán la solicitud y documentación que se requiera para su verificación.

Una vez verificados estos documentos, se valorará a la persona o personas que pretenden adoptar mediante una evaluación psico-social individual y de pareja para saber cuáles son los motivos por los cuales pretenden adoptar, además se inspeccionará el domicilio de los solicitantes para ver si cumple con las especificaciones necesarias para la adopción.

Con todos estos aspectos verificados se otorgará a la persona o parejas, el certificado de idoneidad que permitiría seguir con el trámite de adopción, con estos documentos se realizará la asignación de un niño, niña o adolescente y participarán en el proceso de apego y vinculación afectiva denominado emparentamiento.

Cuando el estado observe que todo este proceso se ha llevado a cabo de manera correcta, procederá mediante proceso judicial a otorgar la adopción y por ende a la

formación de un hogar, estos protocolos de seguridad se realizan con el único fin de conceder a los niños, niñas y adolescentes las mejores familias aptas para otorgar el cariño y comprensión que un padre o madre pueden dar.

El papel del estado no culmina aquí, en igual forma se dará seguimiento a estas personas para garantizar la vida del niño, niña o adolescente que ha sido adoptado y de ser el caso que se presenten inconvenientes se retrotrae todo este trámite que se ha realizado, una vez más para proteger a este grupo de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Estos trámites no tienen costo por lo que son de fácil acceso a todo el público.

2.6. Aspectos cambiantes de la sociedad ecuatoriana en el siglo XXI.

Si bien es cierto Ecuador es uno de los países más pequeños de Suramérica también es cierto que es el hogar de 17 millones de personas, cada una de ellas con miradas diversas de culturalidad, lo cual se refleja en la plurinacionalidad que existe y que su Constitución protege.

Esta sociedad se ha visto involucrada en guerras y catástrofes que han ido moldeando su forma de interactuar con el mundo cambiante, su economía creciente así como la globalización han permitido que la adaptabilidad social se dé de manera insólita pero gratificante en pro de los derechos de las masas.

La natalidad y súper población que se observa a nivel nacional ha venido modificándose con el transcurrir del tiempo lo cual supone cambios significativos en paradigmas religiosos y sociales con respecto de las personas así como de la familia.

Las diversas culturas que conforman nuestra sociedad se ven fragmentadas en los últimos años en múltiples aspectos debido a las nuevas legislaciones que enfrentan actuales retos en el ámbito social.

La migración ha sido parte fundamental del cambio, familias enteras que han sido desterradas de manera forzosa por los índices de pobreza e inestabilidad política dieron inicio a la evolución sistemática del conocimiento lo que proporcionó cabida a agrupaciones

minoritarias que reclaman derechos que les pertenecen por formar parte de este grupo social denominado raza humana.

Del censo integral que se puede realizar a cualquier familia ecuatoriana, se podrá determinar que su gran mayoría tiene por lo menos un familiar en el exterior lo cual permite a esta familia conectarse con el mundo y esto a su vez cambia su forma de ver las cosas y abre su mente a nuevas tendencias que países desarrollados muestran.

Una vez más la globalización juega un papel importantísimo en la mudanza y adaptación del ser humano.

Introduciéndonos en el ámbito jurídico, estos cambios han sido trascendentales para las comunidades homosexuales, si recordamos nuestro Código Penal derogado (2012), este tipificaba como delito a las relaciones sexuales consentidas entre parejas del mismo sexo lo cual fomentaba la persecución de estas personas por los entes gubernamentales. El referido artículo textualmente manifestaba: “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años. Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo. Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años” (Art. 516).

Siendo esto derogado con la entrada en vigencia del COIP (Código Orgánico Integral Penal), el cual es un cuerpo de leyes que unificó todas las leyes en materia penal; esto, previo a la implementación de la nueva Constitución de la República del Ecuador en el año 2008.

Se observa entonces que el cambio es constante en las diversas sociedades y que estas variaciones se seguirán dando con el transcurrir de los años.

Si se consulta a nuestros abuelos sobre como observaban el tema de la homosexualidad en su época y como es ahora, nos podrán manifestar que jamás pensaron que habría tal cambio, es que este cambio es ineludible aunque adaptable.

Sin duda alguna el paso del Ecuador a leyes más modernas adaptables a las tendencias cambiantes es una realidad plasmable en el nuevo capítulo de la historia que se está escribiendo con la evolución del matrimonio en el país, sin embargo, nuestros legisladores deben prever por ejemplo, el caso de la adopción de niños, niñas y adolescentes, es decir, si esto es o no procedente a consecuencia del fallo de la Corte Constitucional que aprobó el matrimonio igualitario, debiendo enfatizar este tema tan importante en precautelar el interés superior del niño, niña o adolescente, sus derechos y salvaguardando su protección integral conforme lo prevé nuestra Constitución, para lo cual deberán implementarse por parte del estado todas las medidas necesarias para la consecución de este fin.

Capítulo tres

Marco jurídico

3.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador que fue expedida y puesta en vigencia en el año 2008 sin duda alguna promueve nuevas tendencias cambistas en nuestro país ya que de manera progresiva motiva los derechos y garantías que tanta falta le hacían a la nación.

La Constitución toma como base justamente esto, el progresismo del derecho, la evolución del menoscabo a las garantías primordiales de los seres humanos que todos deseamos sean aplicados en todos los momentos de nuestras vidas. Para una convivencia en paz y armonía con los demás.

Revisando la carta magna, encontramos que en la misma existe un sin número de derechos que amparan a los niños, niñas y adolescentes, dentro de la referida norma tenemos un capítulo que hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, este es el capítulo tercero, y en un artículo contenido en el mismo, textualmente se menciona: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35).

Observamos entonces que el estado brindará a estas personas toda la protección que esté a su alcance, de conformidad con lo establecido en la normativa y más aún si las mismas presentan doble vulnerabilidad, en el caso de la adopción, se observa tal situación, ya que las personas que van a ser adoptadas son menores de edad y se encuentran en

estado de abandono, por tanto nuestra Constitución prevé mayor prioridad y atención para garantizarles una plena inserción en la sociedad y para el efectivo goce de sus derechos.

Como es de suponer, existen niños, niñas y adolescentes que han sido abandonados y que por ende se encuentran en estado de adopción y que de forma adicional presentan en algunos casos algún tipo de discapacidad física o intelectual, lo que conlleva a que el estado como órgano regulador de la nación, a través de sus centros de acogimiento o instituciones gubernamentales, detecten por medio de diversos mecanismos tales situaciones y proporcionen a los mencionados individuos, los mecanismos adecuados para garantizar su correcto desenvolvimiento físico, psicológico e integral.

En igual forma, encontramos en esta norma, la forma como se debe reinsertar a la sociedad a los adolescentes para que gocen y hagan uso efectivo de sus derechos a través de las políticas públicas que impulse el gobierno para no dejar de lado a este grupo importante de personas.

En la sección quinta del capítulo antes detallado, se hace mención a los niños, niñas y adolescentes, y se nos indica como el estado, la sociedad y la familia son los encargados de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los mismos, priorizando sus derechos, los cuales han sido internacionalmente reconocidos.

Entonces el estado será el que garantice el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en todos sus ámbitos, esto es, tal como lo describe la Constitución de la República del Ecuador (2008):

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus

necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Art. 44).

Queda claro entonces que el papel principal del estado es la protección de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la plena aplicación de sus derechos en todos los ámbitos, siendo uno de ellos, la adopción de manera segura e inmediata, procurando en el proceso, el proporcionar los mejores perfiles de padres idóneos para con estas personas.

Cabe recalcar que el estado garantiza todos estos derechos comunes del ser humano incluyendo el derecho a la vida desde la concepción, lo cual es primordial ya que la vida de un ser humano es algo que debe protegerse a toda costa y debe ser uno de los deberes principales de las naciones, cuidar ese bien jurídico, dotar de todas las herramientas y mecanismos necesarios para la consecución de dicho fin.

Así mismo nuestra Constitución nos manifiesta: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45).

Nuevamente podemos notar que la Constitución garantiza a las niñas, niños y adolescentes óptimas condiciones de vida y más importante aún, un nombre, un apellido y el derecho de tener una familia, lo cual puede obtenerse, entre otras, mediante la adopción.

Si seguimos indagando en los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, encontraremos muchos otros que forman parte de su plena formación y desarrollo tanto físico como mental.

De este modo observamos que los niños, niñas y adolescentes al no ser capaces aún de valerse por sí mismos, es el estado quien a través de sus leyes, reglamentos y otros,

fomenta y garantiza a estas personas, la protección necesaria hasta alcanzar la mayoría de edad e incluso mucho más allá de alcanzar esta condición, promueve la inserción social y familiar tan anhelada, siendo clave en el caso que nos ocupa, otorgarle la importancia y prioridad que merece el tema de la adopción de niños, niñas y adolescentes.

3.2. Convención sobre los derechos del niño.

Una vez analizada la Constitución de la República del Ecuador, debemos remitirnos a la Convención sobre los derechos del niño, la cual hace referencia a todos los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, en la misma se declara que este tratado internacional reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas menores de dieciocho años, es por eso que me he tomado la atribución de referirme y abarcar en este apartado a los adolescentes, ya que según nuestra normativa los mismos son definidos como aquellas personas menores de dieciocho años, por lo cual, cabe plenamente referirnos a ellos ya que la Convención que nos encontramos analizando contempla a los mismos; inmiscuyéndonos en el contenido de la referida Convención se puede dilucidar que los estados parte de la misma deben garantizar a estos individuos, sin la existencia de ningún tipo de discriminación, el beneficio de todos los derechos de protección y aseguramiento de acceso a la educación, salud, para que de esta forma puedan desarrollar de forma efectiva y plena sus personalidades, habilidades y talentos, pudiendo crecer en un ambiente de amor, felicidad y comprensión y recibir información sobre la forma en la que puedan ejercer sus derechos y participar como entes sociales de una forma accesible y activa.

Los países del mundo observaron la necesidad de manifestarse de manera internacional a través de esta convención, remitiéndose a la vulneración por la cual estaban atravesando los niños, niñas y adolescentes, los cuales eran víctimas de malos tratos y abusos por parte de ciertos sectores de la sociedad, razón por la cual decidieron crear esta convención para que de esta forma se pueda otorgar protección a los niños que se encontraban en estado de vulnerabilidad, constituyendo un amparo con la finalidad de mitigar y abolir todo lo concerniente al maltrato infantil.

Con este tratado se garantiza una vez más los derechos humanos infantiles dentro de los cuales, entre otros, consta un ambiente familiar adecuado, condición que para muchos niños abandonados no les es posible tener acceso, siendo la única vía para llegar a este fin, la adopción, mecanismo dispuesto con este único objetivo.

Es así que los países parte de esta convención se comprometen a tener como principales objetivos:

Formular un amplio programa nacional para la infancia.

Establecer organismos o mecanismos permanentes para promover la coordinación, la verificación y la evaluación de las actividades de todos los sectores gubernamentales.

Velar por que todas las leyes sean plenamente compatibles con la Convención.

Aumentar la presencia de los niños y niñas en los procesos de formulación de políticas de todos los sectores del gobierno mediante la introducción de una evaluación de los efectos de las medidas sobre la niñez.

Realizar un análisis presupuestario adecuado para establecer la proporción de fondos públicos que se emplean en la infancia y asegurar que estos recursos se utilicen de una forma efectiva.

Asegurar que se recopile una cantidad suficiente de datos y que se utilicen para mejorar la situación de todos los niños y niñas en todas las jurisdicciones.

Incrementar la toma de conciencia y difundir información sobre la Convención mediante programas de formación destinados a todas las personas que participan en la formulación de políticas gubernamentales y que trabajan con niños o para ellos.

Involucrar a la sociedad civil, incluidos los propios niños y niñas, en el proceso de aplicación y en la concienciación de la opinión pública sobre los derechos de la infancia.

Establecer por ley oficinas independientes, defensores del pueblo, comisiones u otras instituciones para promover y proteger los derechos de la infancia.

De esta manera no podemos perder de vista que las instituciones del sector público estarán en la obligación de generar leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que

permitan la correcta inserción de los niños, niñas y adolescentes a núcleos familiares que les permitirán alcanzar una vida plena sin ningún tipo de discriminación.

Así mismo, la Convención dispone que los estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y establece el procedimiento y una serie de situaciones que deben cumplirse en favor de los niños, cuando estos ingresen a algún programa de adopción.

3.3. Código Civil del Ecuador.

Las leyes y reglamentos que componen el sistema jurídico de nuestro país han sido creados de manera tal que fomenten la protección de los derechos, esto se muestra en la codificación civil que manifiesta lo siguiente: “la ley protege la vida del que está por nacer” (Código Civil, 2005, Art. 61).

Como lo mencionamos en líneas anteriores y haciendo referencia a nuestra investigación, previo a que los niños y niñas sean abandonados o puestos en adopción, la ley evita o trata de evitar cualquier menoscabo a los derechos de los mismos y ha plasmado exhortaciones de todo tipo con el fin de brindar la protección que estos merecen.

En este mismo articulado la ley proyecta que “El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido” (Código Civil, 2005, Art. 61). Es decir, el juez velará por los intereses y derechos del individuo que está por nacer, garantizando su protección y pudiendo incluso evitar su abandono.

Debemos tener claro que durante el embarazo y después del nacimiento, los niños y niñas ya cuentan con derechos y garantías que las leyes de nuestro país les otorga y garantiza.

Dentro de este mismo cuerpo legal existen dispensas que permitirán al niño o niña, gozar de una familia y todo lo que aquella situación conlleva, es decir, que con la adopción se podrá reconocer voluntariamente a niños, niñas y adolescentes, con el fin de proporcionarles una vida digna y protegerlos de todas las adversidades de la vida, es así que la norma invocada manifiesta:

“Los hijos nacidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre”. (Código Civil, 2005, Art. 247).

En el mismo código claramente se manifiesta que el reconocimiento se lo podrá hacer mediante escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, entre otros, observamos entonces que esta forma de reconocer a un hijo como propio se da de manera abierta y sin restricciones, lo cual permite a los padres pese a que no sean hijos consanguíneos reconocerlos como tal, la importancia radica en darles un hogar a estos niños y niñas, lo cual se da con regularidad en las parejas que no pueden tener hijos por motivos adversos.

Respecto de la sentencia número 11-18-CN/2019 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en esta norma se puede ver reformado el artículo concerniente al matrimonio, el cual ha quedado establecido de la siguiente forma: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005, Art. 81).

Esta norma como podemos observar ya ha sufrido la reforma correspondiente al caso que nos ocupa, por ello debemos seguir indagando si las demás normas que se vieron involucradas con el referido fallo judicial han sido o no reformadas a la presente fecha.

3.4. Código de la Niñez y Adolescencia.

Hasta el momento hemos visto como las leyes según las reglas (de mayor a menor jerarquía) otorgan a los niños, niñas y adolescentes, los derechos que les pertenecen por el hecho de ser “seres humanos” pero esto va más allá, y; es que el legislador encontró la forma de aplicar todos estos derechos consagrados tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales, creando así el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En este texto jurídico se dispone todo lo relativo a la protección integral que el estado, la sociedad y la familia debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes

ecuatorianos, conforme al principio del interés superior del niño y a la doctrina de protección integral.

Dentro de los principios fundamentales que aquí se manifiestan, tenemos el principio de igualdad y no discriminación, los cuales son esenciales para el pleno uso y goce de los derechos, en uno de sus artículos dicha norma nos indica lo siguiente: “Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 8).

Conforme lo veremos más adelante, las instituciones del estado serán las encargadas de proveer a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en estado de abandono, familias adoptivas que les brinden la protección y bienestar que ellos necesitan, esto a través de sus políticas públicas, implementando los procedimientos respectivos para su ejecución. Estas familias tendrán que otorgar un espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Para la ejecución de estos proyectos, se brindará prioridad a los recursos del estado destinados para este cometimiento, y las normas y reglamentos en los que intervengan niños, niñas y adolescentes deberán ajustarse al principio del interés superior del niño.

La norma invocada textualmente expresa: “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la

familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 22).

Se abre entonces la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con una familia, puedan ser adoptados para cumplir con el fin primordial que es el hecho de que una familia pueda proporcionarles afecto y comprensión y brindarles consecuentemente su protección, a más de formar núcleos familiares que son los pilares fundamentales de toda sociedad.

3.5. Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/19

La Corte Constitucional del Ecuador en un fallo histórico reconoció al matrimonio de personas del mismo sexo, pese a que tanto la Constitución así como el Código Civil no manifestasen esta situación, creando así un sin número de derechos para estas parejas.

A continuación se hará un repaso de todo lo concerniente a este tema, los pros y contras y como esto a futuro se perfila como la posibilidad de que estas parejas puedan adoptar a niños, niñas y adolescentes sin familia.

Todo comienza con un fallo dictaminado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2008 en donde se dio paso a que estas parejas pueda contraer nupcias, como sabemos el Ecuador por ser parte de esta Corte Interamericana deberá acatar las sentencias que este órgano jurisprudencial emita, por lo que esta sentencia tuvo influencia para el reconocimiento de este derecho en nuestro país.

Mientras esto se daba en el 2008 y trascurridos más de 10 años, un pareja homosexual se presentó ante el Registro Civil del Ecuador para que por medio de la autoridad competente pudieran celebrar sus nupcias matrimoniales, lo cual fue negado inmediatamente por este órgano gubernamental, advirtiendo que en el Ecuador la Constitución así como las leyes de la materia, declaran que el matrimonio únicamente puede ser efectuado por parejas de distinto sexo, esto es entre un hombre y una mujer.

De este suceso se desprende la demanda presentada ante el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia de Pichincha, a través de la cual se solicita una opinión consultiva por parte de la Corte Constitucional, aduciendo en esta demanda que se

están vulnerando derechos reconocidos tanto en la Constitución así como en instrumentos internacionales, estos derechos serían justamente el de igualdad, no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la protección a la familia y el derecho a la seguridad jurídica.

Luego de esta situación, se convocó a audiencia pública para que comparezcan tanto la parte actora así como todas las instituciones del estado y todos los miembros que consideraran ser parte del tema, como era de imaginarse existió muchísimo debate ya que en la actualidad el movimiento LGBTI ha cobrado mucha fuerza, pero de igual forma del otro lado existen sociedades conservadoras que ven el tema como un tabú o una aberración social.

Y es que la realidad actual muestra que la situación de las personas con diversas identidades sexo-genéricas pasan por una serie de vulneraciones jurídicas que van desde la discriminación, violencia, impunidad, tanto a nivel estatal como privada, y a nivel regional como global.

La Corte Constitucional procede a realizar un análisis minucioso tanto de la Constitución así como de los convenios firmados por el Ecuador en materia de derechos y deduce que: “la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos.”⁶

Esto indica que la sentencia que la Corte Interamericana emitió con reseña al matrimonio igualitario tiene influencia dentro del territorio nacional ecuatoriano y que por lo

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, (2018, 29 de mayo). Sentencia No. 184-18-SEP-CC). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2018/07/Sentencia_CC_2018.pdf

tanto, se parte de esto para emitir en nuestro país lo que es más favorable en derechos, por lo tanto se aplica de manera directa, inmediata y preferente fallos de esta naturaleza.

Entonces queda claro que esta opinión consultiva formulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es constitucional y aplicable, sin que esto signifique que se deba modificar de forma previa tanto la Constitución así como leyes anexas al sistema judicial del país, lo cual no generaría ningún inconveniente al momento de su ejecución.

Recordemos que nuestra Constitución en múltiples ocasiones invoca a los instrumentos internacionales para redactar criterios en derecho y si la revisamos minuciosamente vamos a darnos cuenta de que la palabra “instrumentos internacionales”⁷ aparece como fuente del derecho para determinar los diversos derechos y garantías, así como también, su contenido y alcance.

El artículo 67 de nuestra carta magna reconoce a la familia y sus diversos tipos e indica que el estado será quien vele por la protección de este núcleo conformado por personas y garantice las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

En igual forma se manifiesta lo antedicho en la norma mencionada, que destaca que “Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 426).

Algo más que se debe acotar es que la Corte Constitucional del Ecuador en varias ocasiones ha tomado como reseña otras opiniones consultivas de esta institución internacional para formular sentencias, así tenemos por ejemplo los siguientes casos: Para definir la naturaleza del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la rectificación, el derecho de los niños y niñas en situación de migración, el interés superior del niño, entre otros.

⁷ Los instrumentos internacionales de derechos humanos son los tratados y otros textos internacionales que sirven como fuentes legales para el derecho internacional de los derechos humanos y la protección de los derechos humanos en general.

La pregunta que nos formulamos es ¿Cómo hizo la Corte Constitucional para resolver esta consulta? y es que la respuesta es fácil “INTERPRETACIÓN”, recordemos que este órgano jurisdiccional es el único que puede hacer esto, interpretar, tal como la misma norma (Constitución) lo manifiesta.

La Constitución ha adoptado una concepción social de la familia de manera muy amplia, lo que permite múltiples concepciones culturales, de este modo la misma Constitución se aleja de la concepción tradicional de familia y permite adoptar nuevas ideas sobre la misma.

En base a estas acotaciones tenemos que el matrimonio es una de las formas mediante la cual las sociedades forman familias, que son la base de la constitución de la sociedad.

La interpretación que realiza la Corte sobre el matrimonio la efectúa de manera literal y aislada, es decir de manera restrictiva, lo cual se interpreta como una modificación al texto constitucional prevista en los artículos 441 y 444 de la Constitución.

En caso de existir alguna duda, las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución y que más favorezcan a la plena vigencia de los derechos, es decir que esto debe ser ajustado a la realidad actual, para que de esta forma se eviten violaciones a los derechos humanos.

En este sentido vemos como la propia Constitución permite estos cambios e interpretaciones, con variaciones que siempre deberán ir en pro de los derechos conforme estos fluctúen en el ámbito social.

Todo esto demuestra que no se podrá invocar disposiciones de derecho que estén acatadas en nuestro país para menospreciar lo que los tratados y convenios internacionales mencionan, siendo el fin, el evitar incongruencias que discriminen o vulneren los derechos reconocidos en estos textos.

“La Corte Interamericana ya ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la

orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.”⁸

Amparados en el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución tenemos que se debe verificar que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional, ya que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Entonces, es inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

La Constitución permite la diversidad en todas sus expresiones, en pocas palabras, mientras no se esté afectando a los derechos ya reconocidos en todas las normas del sistema jurídico del país, entonces será permitido.

Con esto se alcanza el fin de la propia Constitución que es satisfacer de forma idónea las necesidades de los participantes de la sociedad de manera tal que no se vean afectados los derechos de las personas y en su defecto, se proporcione y garantice el pleno y efectivo uso de los mismos para con las minorías o grupos vulnerables.

“La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”⁹

⁸ Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de junio). Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

⁹ Organización de Estados Americanos, (2001, 11 de septiembre). https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Tengamos en cuenta que la Convención Americana de Derechos Humanos también hace énfasis en que ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano.

Todo apunta a que el matrimonio igualitario sin duda alguna goza de legalidad desde cualquier punto de vista.

Ya dijimos que la interpretación fue la manera como la Corte Constitucional promulgó dicho fallo, pero también es necesario manifestar que a más de lo mencionado en líneas anteriores se aplicó la interpretación evolutiva, que no es más que contraponer a las normas con el contexto actual y global, para que de esta manera se busquen alternativas y soluciones a los problemas y antinomias que se puedan presentar.

Los juristas y tratadistas del tema toman a la norma como algo vivo, la denominan como instrumentos vivos cuya interpretación debe estar acompañada de la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

“El matrimonio entre un hombre y una mujer fue la regla a nivel global en el mundo occidental hasta el año 2001. De la no regulación sobre el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo, se pasó al reconocimiento de la unión de hecho y de esta figura al reconocimiento progresivo del matrimonio igualitario. Desde el año 2001 en adelante, a la fecha, existen 29 Estados que han reconocido el matrimonio igualitario en sus sistemas jurídicos, de éstos un Estado lo ha hecho por consulta popular, 18 por reformas legislativas y 9 por decisiones de cortes de justicia o cortes constitucionales: Holanda (2001), Bélgica (2003), España (2005), Canadá (2005), Sudáfrica (2006), Noruega (2009), Suecia (2009), Portugal (2010), Argentina (2010), Dinamarca (2012), Uruguay (2013), Nueva Zelanda (2013), Brasil (2013), Francia (2013), Reino Unido (2014), Irlanda (2015), Luxemburgo (2015), Estados Unidos (2015), Colombia (2016), México (en 31 estados, 2011-2016), Finlandia (2017), Alemania (2017), Malta (2017), Australia (2017), Austria (2017), Costa Rica (2018) y Taiwán (2019).”¹⁰

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de junio). Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

Otra arista de relevancia es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, facultad otorgada a las personas para auto determinarse, y es que debemos ponernos a pensar qué sería de las personas sin este derecho.

“la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social.”¹¹

Con esto se estima que nadie puede ser objeto de injerencias tanto en el ámbito personal así como familiar lo cual representa una de las más altas analogías de derecho.

De igual forma se tiene en consideración lo que manifiestan los numerales 9 y 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Art. 66).

Sin duda existen muchos más artículos que se podrían analizar que tienen concordancia con el tema planteado, como por ejemplo, realizar una comparación entre el matrimonio y la unión de hecho, pero sin embargo hemos tomado los artículos más relevantes para las conclusiones de este análisis.

¹¹ Corte Constitucional de Colombia, (2008, 16 de abril). Sentencia C-336-08 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>

Con todo lo acotado, la Corte Constitucional concluye: “Por todas las razones expuestas, después de haber realizado una revisión normativa y hermenéutica sobre la definición y regulación constitucional de la familia y del matrimonio, esta Corte considera que la norma del artículo 67, que expresa "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer", se complementa con la regulación e interpretación de la CADH, realizada por la Corte IDH mediante la Opinión Consultiva OC24/17, que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo”¹²

Con esta conclusión es deber de la Asamblea Nacional así como de todos los órganos del estado con potestad normativa, adecuar de manera formal y material todas las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, es decir que la asamblea deberá hacer las adecuaciones que sean pertinentes para poner en marcha la sentencia del órgano más alto en derechos, siendo este la Corte Constitucional.

“En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 428 de la Constitución y 143 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve: 1. Determinar que la Opinión Consultiva OC24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017, es una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa

¹² Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de junio). Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Disponer que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes, toda vez que no es necesaria una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco son necesarias reformas previas, para el caso concreto, a los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y 81 del Código Civil.”¹³

Y es así como concluye la sentencia.

3.6. Reglamento Interno del Programa General de Adopciones.

Llegamos a una parte de suma importancia en esta investigación, en donde debemos conocer muy bien de que se trata este reglamento, para qué ha sido creado y en qué porcentaje ayuda tanto a niños, niñas y adolescentes así como a la sociedad de manera general, para lo cual vamos a revisar cada uno de sus componentes.

Este reglamento fue normado en el año 1996 con la finalidad de constituirse en el conjunto de acciones orientadas a brindar un hogar estable y permanente a un niño, niña o adolescente que carece de éste, para que se integre a una familia que, básicamente, garantice su estabilidad psicológica, moral, cultural e incluso económica, en condiciones de respeto, consideración y dignidad.

Es relevante mencionar que como este Reglamento data de muchos años atrás, contiene en el mismo términos caducos, como por ejemplo al hacer referencia a los niños, niñas y adolescentes, aún se refiere a menores, terminología que hace varios años atrás ha sido eliminada de la mayoría de nuestra normativa.

¹³ Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de junio). Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

Continuando con el respectivo análisis, tenemos que es deber del estado dar una oportuna y adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o en abandono cumpliendo lógicamente con todos los preceptos que los organismos internacionales así como nuestra Constitución garantizan y de esta forma cuidar de los futuros participantes de la sociedad en los diversos ámbitos.

En este reglamento se destaca la forma en como los miembros de la sociedad podrán convenir mediante ley, ser padres que adopten o niños adoptados, dependiendo del punto de vista que se le quiera dar, para la conformación de núcleos familiares que forman la sociedad ecuatoriana.

El Reglamento Interno del Programa General de Adopciones cuenta con siete títulos y 86 artículos, en donde vamos a encontrar los requisitos para poder adoptar, el procedimiento, el seguimiento que se realiza al procedimiento, cuáles son las instituciones encargadas del proceso hasta la entrega total de los niños, niñas o adolescentes adoptados a sus familias.

Dentro de los primeros artículos se puede observar lo referente a la descripción de las personas o solicitantes que residen en Ecuador y los documentos que tendrán que presentar junto con la solicitud correspondiente, entre los referidos documentos tenemos:

“Los peticionarios acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- a.- Partida de nacimiento de los solicitantes.
- b.- Partida de matrimonio si se tratara de cónyuges.
- c.- Partida de defunción del cónyuge fallecido, si se tratara de viudo o viuda.
- d.- Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto.
- e.- Certificado de no tener antecedentes penales.
- f.- Certificado de gozar de buena salud física otorgado por un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones.
- g.- Certificado de trabajo e ingresos económicos.
- h.- Fotografías actualizadas de los solicitantes y de su marco familiar.

i.- Dos referencias personales” (Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, 1996, Art. 2).

Analizando cada uno de los literales sobre la documentación que se solicita, llaman la atención ciertos parámetros, por cuanto ya conocemos que la legislación actual permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, situación que aún no se encuentra implementada en este reglamento, por cuanto no se incluye a estas personas, lo cual nos lleva a reflexionar respecto de si el legislador ha previsto que una de las consecuencias jurídicas del fallo jurisdiccional sería la reforma de esta normativa en torno a la sentencia.

Ahondando en el argumento antes detallado, revisamos de igual forma el artículo 36 que textualmente manifiesta:

“El Comité de Asignaciones además de considerar el código y orden cronológico de calificación de idoneidad y aptitud de los solicitantes para ingresar al Programa General de Adopciones, tomará en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Parejas sin hijos.
- b) Parejas con hijos adoptivos.
- c) Parejas con hijos biológicos.
- d) Mujeres solteras, viudas o divorciadas; y,
- e) Hombres solteros, viudos o divorciados.” (Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, 1996, Art. 36).

De igual forma advertimos que este artículo no hace reseña a parejas del mismo sexo, lo cual contribuye a que no se acapare el derecho que meses atrás la Corte Constitucional otorgó a estas parejas.

Por último, la norma antes mencionada nos indica lo siguiente: “Para el caso de asignación de un niño (a) a una familia nacional o extranjera residente en uno de los países que tengan convenio con el Ecuador para el estudio y elaboración de los informes técnicos respectivos, las agencias, además de la documentación exigida en el artículo 13 de este reglamento, deberán anexar la siguiente documentación complementaria:

- a) Partidas de nacimiento de los solicitantes,
- b) Partida de matrimonio si se tratare de cónyuges,
- c) Certificados de salud, física y mental conferidos por una autoridad competente,
- d) Certificado de antecedentes policiales,
- e) Certificado de trabajo e ingresos económicos,
- f) Sentencia respectiva si se hubiere disuelto el vínculo matrimonial,
- g) Certificado de defunción del o la cónyuge si se tratara de viudos,
- h) Partida de nacimiento de los hijos biológicos y adoptados en caso de tenerlos,
- i) Copia certificada del convenio suscrito por la agencia intermediaria de adopciones,
- j) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la agencia en el país,
- k) Copia certificada de la Ley de menores del país de origen de los solicitantes”(Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, 1996, Art. 53).

Una vez más, en el literal “b” de este artículo se menciona la palabra cónyuges, debiendo acotar que en este caso no se podría interpretar la ley como para indicar que se trataría también de cónyuges del mismo sexo.

Lógicamente estas situaciones deberían ser analizadas por nuestros legisladores ya que el tema es muy complejo y delicado porque se involucra a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de adopción, y como ya lo hemos mencionado en múltiples ocasiones, el deber del estado es justamente en torno a este tema, precautelar por sus derechos ya que los mismos forman parte de un grupo de atención prioritaria.

Capítulo cuatro

Legislación comparada

4.1. Nociones generales.

La adopción por parte de parejas del mismo sexo se ha convertido en algo legal en algunos países latinoamericanos, sin embargo sigue siendo un tabú en la gran mayoría de países del planeta incluido el nuestro, si revisamos las diversas legislaciones encontraremos que tan solo en 29 países ésta puede ser efectuada.

Con el otorgamiento de derechos en los diversos estados y países, esto referente al matrimonio de parejas del mismo sexo, este impedimento va desapareciendo y pese a que en algunos países no existe el matrimonio igualitario como por ejemplo en Israel, en dicho país está permitido que se adopte a niños, niñas y adolescentes por parte de estas parejas.

Debemos ser enfáticos en que la adopción es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser parte de una familia, mas no el derecho de estas personas (parejas del mismo sexo) a tener hijos, sin embargo y como mostraremos a continuación, las leyes han previsto que el derecho al matrimonio igualitario va de la mano con la adopción de niños, niñas y adolescentes.

Con este antecedente procederemos a revisar las legislaciones de tres países diferentes en lo concerniente al tema de nuestro interés.

4.2. Argentina.

En Argentina, tras la modificación del Código Civil en julio del año 2010, se permite la adopción de niños, niñas y adolescentes por parte de parejas del mismo sexo, esto debido a que ésta fue la fecha en que entró en vigencia el matrimonio igualitario, lo cual abrió la puerta a este hecho de gran relevancia.

Con los requisitos que ya existían para el trámite de adopción, fue fácil introducir a estas personas para que de una u otra forma puedan adoptar a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la orfandad.

En este país existe la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines adoptivos; dentro de los principales y únicos requisitos que se solicitan a estas parejas para que puedan adoptar tenemos los siguientes:

" Podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil, debiendo acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda. No podrán adoptar: a) Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de éste término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos. b) Los ascendientes a sus descendientes. c) Un hermano a sus hermanos o medio hermanos." (Ley No. 24.779, 1997, Art. 315).

Se observa claramente que este articulado es manejado de manera abierta y segura para que cualquier persona pueda realizar los trámites correspondientes para adoptar, a más de lo indicado en el Código Civil de este país, se debe tener en cuenta los tiempos por los cuales deben pasar tanto los adoptantes como el adoptado (la guarda) para establecer los vínculos familiares y para que no existan inconvenientes posteriores.

En igual forma se establecen las prohibiciones expresas para que no exista vulneración de derechos para con los niños, niñas o adolescentes, como por ejemplo, que la adopción no es un trámite administrativo y tampoco se la puede conceder mediante notaría, sino que única y exclusivamente la otorgará un juez.

Así mismo, en la invocada norma, se hace referencia a parejas que se encuentran casadas, sin hacer una diferenciación en que el matrimonio sea entre hombre y mujer, sino refiriéndose al mismo de forma general.

"Las personas casadas sólo podrán adoptar si lo hacen conjuntamente, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando medie sentencia de separación personal;
- b) Cuando el cónyuge haya sido declarado insano, en cuyo caso deberá oírse al curador y al Ministerio Público de Menores;

c) Cuando se declare judicialmente la ausencia simple, la ausencia con presunción de fallecimiento o la desaparición forzada del otro cónyuge.” (Ley No. 24.779, 1997, Art. 320).

En todos los trámites de adopciones, el estado Argentino, dará seguimiento a los mismos, antes, durante y después de la adopción, esto con el único fin de otorgar a los niños, niñas y adolescentes las familias más idóneas y de esta manera garantizar sus derechos.

4.3. España.

Al igual que en otros países, en España se autorizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual generó mucha controversia respecto de si estas parejas podían o no adoptar a niños, niñas o adolescentes.

Desde el año 2000 la legislación de esta nación ha permitido la adopción de niños, niñas y adolescentes por parte de parejas o matrimonios homosexuales, estas regulaciones se han venido dando de forma paulatina hasta llegar a la Ley 7/1970 con cambios sustanciales como la Ley 11/1981, llegando a cambios del Código Civil de dicho estado.

El propósito de estos cambios legislativos han sido con el fin de satisfacer las necesidades sociales que enfrentaba España ya que desde hace mucho tiempo atrás, con una comunidad LGBTI en crecimiento, adherido además de una desproporcionada ley que en muchos sentidos no protegía a los niños, niñas y adolescentes, se vieron en la necesidad de instaurar estos correctivos.

Con las leyes anteriores se observaba total ausencia de control en la selección de los padres adoptantes, lo que generaba el tráfico de niños, niñas y adolescentes, por lo cual se debía implementar más rigidez en este campo jurídico, esto cambió con la implementación de nuevas y mejores leyes que se basaban en dos principios fundamentales: la integración familiar y el beneficio del adoptado referido esencialmente a quien más lo necesita.

Es así que la Ley 21/1987 menciona en su preámbulo “Se ha estimado que la figura posee la sustantividad necesaria para ser digna de incluirse en el Código Civil, con lo que también se logrará unificar prácticas divergentes y difundir su aplicación. La Ley procura

dotar de un contenido jurídico, de carácter esencialmente personal, a la relación que se crea entre el menor y la persona o personas a quienes se le confía, no olvidando los derechos de los padres por naturaleza. En fin, es de resaltar que, aunque el acogimiento se formaliza en el plano administrativo, no deja de estar sometido, ya desde su iniciación, a la vigilancia del Ministerio Fiscal y al necesario control judicial.”

Es importante recalcar que la primacía del interés superior del niño juega un papel muy importante, ya que con esta ley los niños mayores de 12 años pueden ser escuchados y decidir si quieren o no estar con estas familias, lo cual garantiza el pleno derecho de los niños, niñas y adolescentes; otra particularidad es que ahora se realiza este trámite de manera judicial lo que es una doble garantía de cumplir con todos los requisitos previos al trámite de adopción.

“La adopción requiere que el adoptante tenga veinticinco años. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado. Únicamente podrán ser adoptados los menores no emancipados. Por excepción, será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiere existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que el adoptando hubiere cumplido los catorce años.

No puede adoptarse:

- 1.º A un descendiente.
- 2.º A un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.
- 3.º A un pupilo por su tutor hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela.
4. Fuera de la adopción por ambos cónyuges, nadie puede ser adoptado por más de una persona. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el artículo 179, es posible una nueva adopción del adoptado.” (Ley 21/1987, 1987, Art. 175).

En esta ley podemos evidenciar que no existe diferenciación entre razas, credos, etnias, etcétera, y lo único que se busca es el beneficio mutuo tanto para el niño, niña o adolescente que tendrá una vida normal, familiar, social, sin aspectos que vayan a dañar su estima o vulneren sus derechos al igual que para los adoptantes que formarán un hogar y podrán brindar la protección y el cuidado que los niños, niñas y adolescentes requieren.

4.4. Uruguay.

En este país, desde el año 2009 se autorizó la adopción de niños, niñas y adolescentes por parejas homosexuales, modificando así el Código de la Niñez y la Adolescencia, siempre que se cumplan con ciertos parámetros que los legisladores han previsto necesarios previos a la adopción.

Uno de estos parámetros es que las parejas adoptantes cumplan con por lo menos cuatro años de convivencia y sean mayores a los veinticinco años de edad.

Como era de esperarse existió mucha oposición no solo de los diputados que votaron en contra de esta norma sino también de la iglesia y de comunidades conservadoras que manifestaron que no es un tema de religión, filosofía o sociología, sino algo que se refiere esencialmente al respeto de la naturaleza humana.

A más de esto se ha argumentado por parte de los opositores que se estaría violentando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de la figura familiar al aprobar dicha ley y que también esta medida afectaría de manera significativa la personalidad del niño y su relación con la sociedad.

Para comprender mejor lo que la legislación Uruguay ha normado respecto de este tema, es importante hacer mención a lo siguiente:

"(Medidas provisionales).- El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) tomará las medidas de asistencia material que el estado del niño, niña o adolescente requiera y comunicará la situación al Juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber tomado conocimiento de la situación, quien dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibir dicha comunicación dispondrá las medidas cautelares que correspondan (artículos 311 a 316 del Código General del Proceso).

Las mismas consistirán en integrar al niño, niña o adolescente siguiendo un orden preferencial que no podrá dejar de observarse salvo motivos fundados en el interés superior del niño. En todos los casos deberá siempre ser oído el niño, niña o adolescente en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad.

Dicho orden preferencial será el siguiente:

A) Un integrante de su familia biológica o extensa con quienes el niño, niña o adolescente haya efectivamente desarrollado vínculos significativos. La guarda material del niño, niña o adolescente en el marco de las medidas provisionales no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

B) Inserción provisional en una familia seleccionada del Registro Único de Aspirantes por el INAU, de acuerdo con lo previsto por el literal D) del inciso segundo del artículo 158 de este Código. Se prevendrá a la familia seleccionada de la posibilidad de que en definitiva el niño, niña o adolescente no resulte pasible de ser adoptado, en cuyo caso dicha familia mantendrá su ordinal en el Registro Único de Aspirantes. La guarda material del niño, niña o adolescente no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

C) Inserción provisional en una familia de acogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de este Código. La guarda material del niño, niña o adolescente por la familia de acogida no podrá superar el plazo establecido en el artículo 132.2.

D) El último recurso y por el menor tiempo posible será la internación provisional. Procederá únicamente cuando el interés superior del niño, niña o adolescente lo requiera, por tratarse de circunstancias de hecho excepcionales.

Simultáneamente con las medidas provisionales, el Juez requerirá la urgente realización de un informe psicológico y social acerca de las posibilidades y conveniencia de mantener al niño, niña o adolescente en su familia de origen. De considerarse posible y beneficioso el mantenimiento o la reinserción en el medio familiar de origen, ordenará las medidas de apoyo que se requieran para preservar el vínculo. En caso de comprobarse que la familia de origen está en condiciones de recibirlo, la reinserción se ordenará de inmediato.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 132.1).

La modificación que se realizó en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay, muestra que estos cambios van en pro y beneficio de los niños, niñas y adolescentes, ya que es notorio que al igual que en otras legislaciones, el interés superior del niño prevalece por sobre cualquier otro, en este caso el derecho a que el niño, niña o adolescente tenga una familia para su cuidado y desarrollo uniforme.

De manera general y observando como las legislaciones de diversos países han estructurado sus normativas es fácil inteligenciar que el mayor y principal deber de los estados, es precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles un mejor futuro a través de la conformación de familias, las cuales constituyen un pilar indispensable de las sociedades, siendo lógico que en nuestro país, es el estado es quien debe garantizar los derechos de estos grupos de atención prioritaria a través de normativas que permitan tales fines.

Capítulo cinco

Consecuencias jurídicas de la sentencia de la corte constitucional del Ecuador

número 11-18-CN/2019

Es vital en este apartado hacer un recuento de las consecuencias jurídicas de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador número 11-18-CN/2019, iniciando por la reforma que sufrió el Código Civil de nuestro país en referencia al artículo que regula al matrimonio, el cual antes de la emisión del fallo disponía que el matrimonio era la unión entre un hombre y una mujer, situación que ha sido reformada, quedando en la actualidad normado el matrimonio de la siguiente forma:

“Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2005, Art. 81).

Posteriormente, cabe el análisis respecto de que si en base a los artículos 441 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador, esta sufrirá una enmienda o reforma parcial vinculada con la sentencia de la Corte Constitucional en lo pertinente.

“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referendum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. 2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 441).

“La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía

con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 442).

Y es que la enmienda o reforma parcial de la Constitución en torno al caso que nos ocupa, es un tema de debate para quienes conocen del derecho, pues existen quienes las consideran pertinentes y quienes se encuentran en oposición en base a una supuesta inconstitucionalidad.

Finalmente, es necesario tocar el tema de la adopción, el cual hemos venido desarrollando en diversos capítulos, específicamente sobre el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, y es que es sustancial referirnos a él, puesto que el mismo involucra derechos protegidos y garantizados por la Constitución para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, cabe el análisis entonces de que si este Reglamento sufrirá o no una reforma como consecuencia del fallo jurisdiccional emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, pues a mi criterio, este tema se encuentra en un estado sin resolver que podría acarrear serios conflictos entre lo dispuesto en nuestra carta magna, los tratados internacionales de derechos humanos y demás normativa afín.

Capítulo seis

Materiales y métodos

La metodología que se aplicó en esta investigación es la deductiva, partiendo de lo general a lo particular, por cuanto es necesario conocer de manera universal en un primer lugar el derecho, para luego ir ahondando en conceptos e ideas de tratadistas que coadyuvaron a la formación de un mejor criterio respecto tema investigado, considerando como algo primordial al interés superior del niño, nos enfocamos por ende en este tema, para concluir con ideas concretas que permitieron dar a conocer ciertas falencias que el sistema de justicia ecuatoriano posee.

De igual forma se aplicaron encuestas a treinta ciudadanos en general, con la finalidad de recopilar la información necesaria que requirió este trabajo de investigación y por ende, detectar la opinión pública referente al tema del matrimonio igualitario y a la adopción en el Ecuador, para ello diseñé cinco preguntas en torno a mi tema, las cuales en lo personal, considero que abarcaron el problema planteado.

Capítulo siete

Resultados

7.1. Definición de encuesta.

Serie de preguntas que se realiza a diversas personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado.

7.2. Aplicación de encuestas.

La aplicación de encuestas dio realce y confirmó si es o no necesario realizar cambios en nuestro ordenamiento jurídico vigente, permitiendo un contraste de todo el análisis realizado en esta investigación.

7.3. Método de aplicación de encuestas.

Las encuestas permitieron la recolección de información para que de este modo se puedan analizar cada una de las respuestas brindadas por los encuestados y así contrastar esta información y dilucidar cuáles son los posibles vacíos jurídicos, vulneración de derechos o posibles actos discriminatorios existentes y cómo suplir estas antinomias del derecho.

Las preguntas como han sido diseñadas, muestran la realidad social referente al matrimonio igualitario y a la adopción en nuestro país, lo cual permitió procesar información verdadera, proveída de personas que conforman las familias ecuatorianas y la sociedad en general para luego realizar una verificación con la hipótesis planteada y dilucidar los objetivos de la presente investigación.

Población aplicada: 30 sujetos civiles.

ENCUESTA

Pregunta Nro. 1

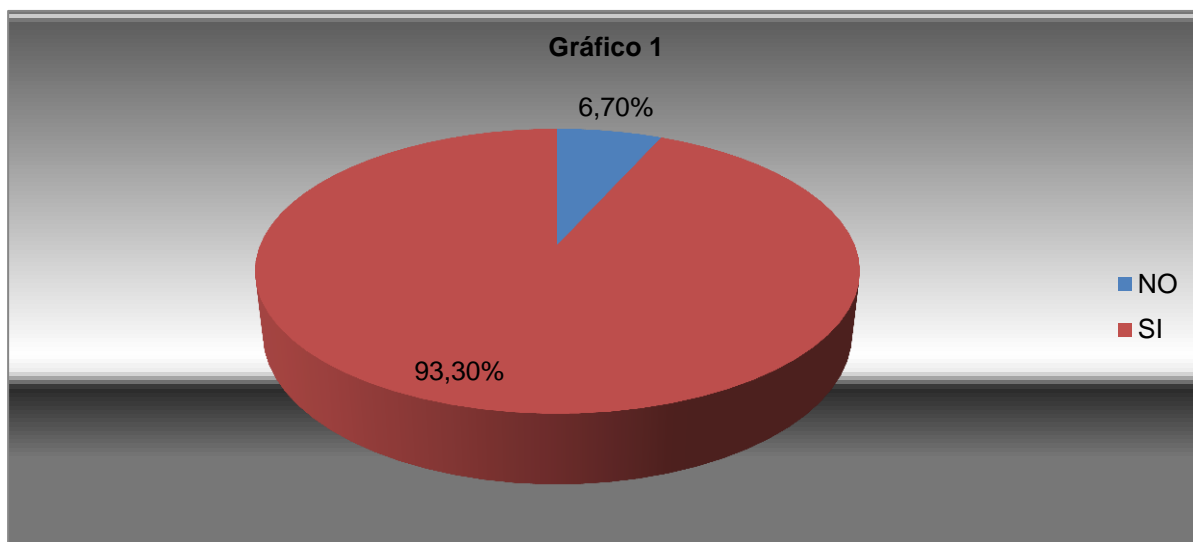
¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?

Tabla 1.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Nota: Aplicada a ciudadanía en general.



Interpretación.

De los 30 encuestados que representan el 100% del total, un 93,30% manifiestan que **SI** conocen el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador; mientras que un 6,70% manifiesta que **NO** conoce del tema, observamos entonces que la gran mayoría de encuestados está al tanto de este hecho jurídico ya que es un tema de relevancia internacional.

Análisis.

Considerando estos criterios obtenidos por parte de los encuestados y toda la información proporcionada por los mismos, la deducción más obvia es que al ser un tema de relevancia social, la gran mayoría de los ciudadanos conocen acerca de la adopción y lo que esto conlleva, la realidad que vive nuestro país ha hecho que sea un tema del que hablar en la vida cotidiana.

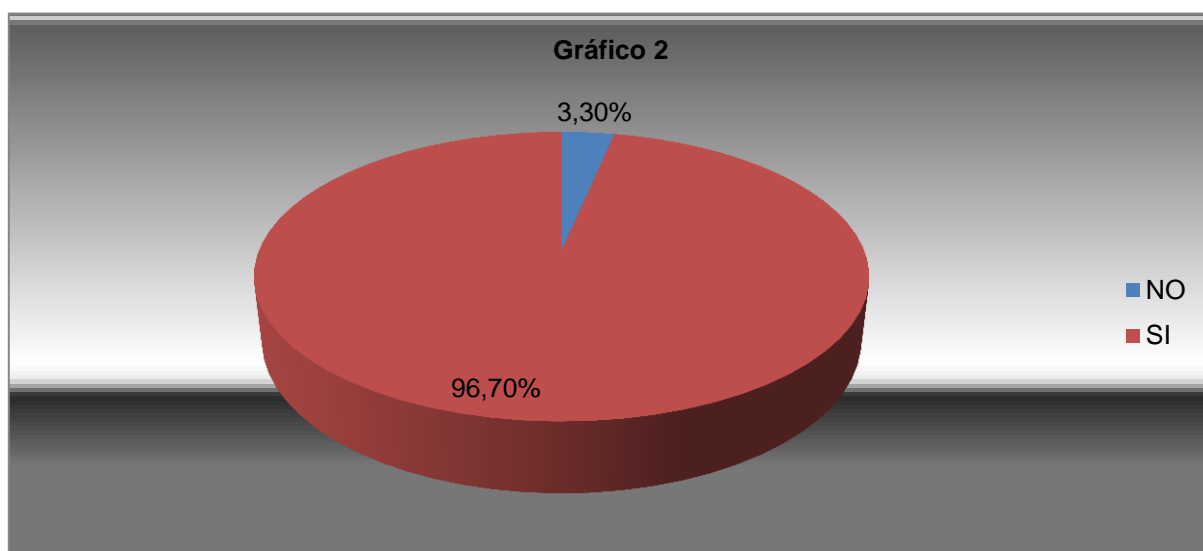
Pregunta Nro. 2

¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?

Tabla 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Nota: Aplicada a ciudadanía en general.



Interpretación.

De los datos proporcionados por los 30 encuestados que representan el 100%, un total de 96,70%, manifiestan que **SI** conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran plasmados tanto en la Constitución de nuestro país como en los instrumentos internacionales, mientras que el otro 3,30% manifestó que **NO** conocen del particular, por cuanto no han participado o no han revisado las normas específicas.

Análisis.

Considerando la información proporcionada en esta interrogante, queda claro que por ser los derechos de los niños, niñas y adolescentes universales, y al ser objeto de

preocupación y del más alto cuidado, la gran mayoría de ciudadanos conoce sobre los mismos y más importante aún, reconoce los derechos que ellos tienen en una sociedad que muchas de las veces vulnera o transgrede estos derechos, los cuales a través del estado deben ser proporcionados y garantizados.

Con estos datos, la motivación por precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve más esta investigación, la cual como se observa hasta el momento ha arrojado datos importantes que poco a poco van positivando la misma.

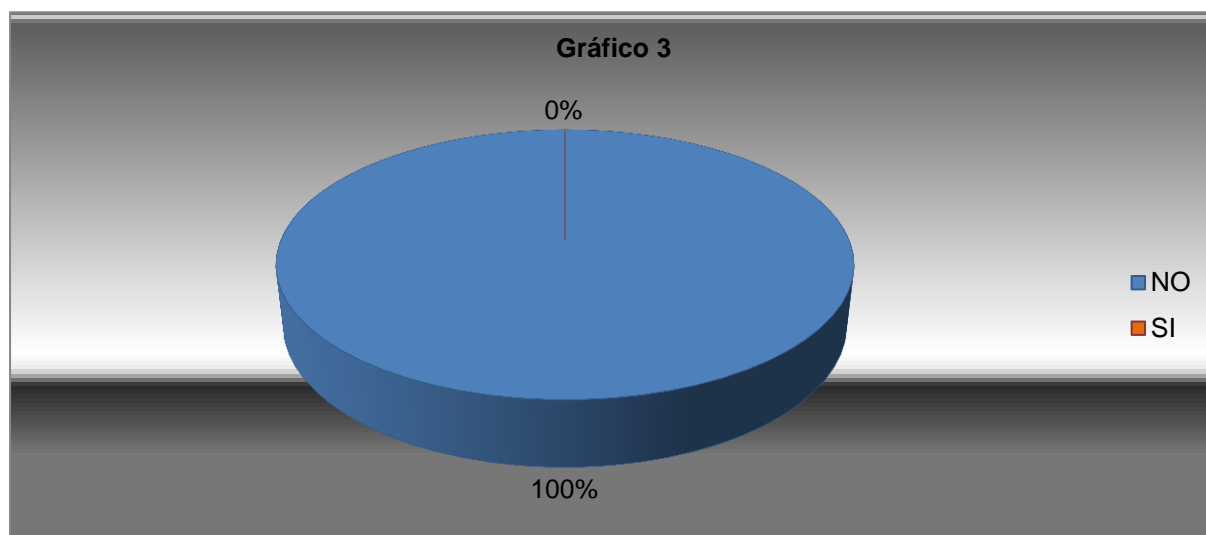
Pregunta Nro. 3

¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?

Tabla 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Nota: Aplicada a ciudadanía en general.



Interpretación.

De los 30 encuestados en la ciudad de Loja, que son el 100%, del total de la población investigada, los 30 ciudadanos manifiestan que **NO** han sido parte de un programa o solicitud de esta naturaleza.

Análisis.

Los datos muestran a una sociedad poco preocupada con lo que les pueda suceder a estos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en abandono, en muchos de los casos por la poca información que se tiene y además por la falta de difusión de las necesidades que atraviesan los niños, niñas y adolescentes.

El gobierno debe generar más garantías y así de esta manera se podrían observar menos casos de abandono, todo está concatenado a un sin número de sucesos que van desde el desempleo hasta la poca comunicación social entre otros factores que promulgan la disociación y separación de estratos que ahonda más en la pobreza y que a su vez genera que muchas familias opten por colocar a sus hijos en situación de abandono.

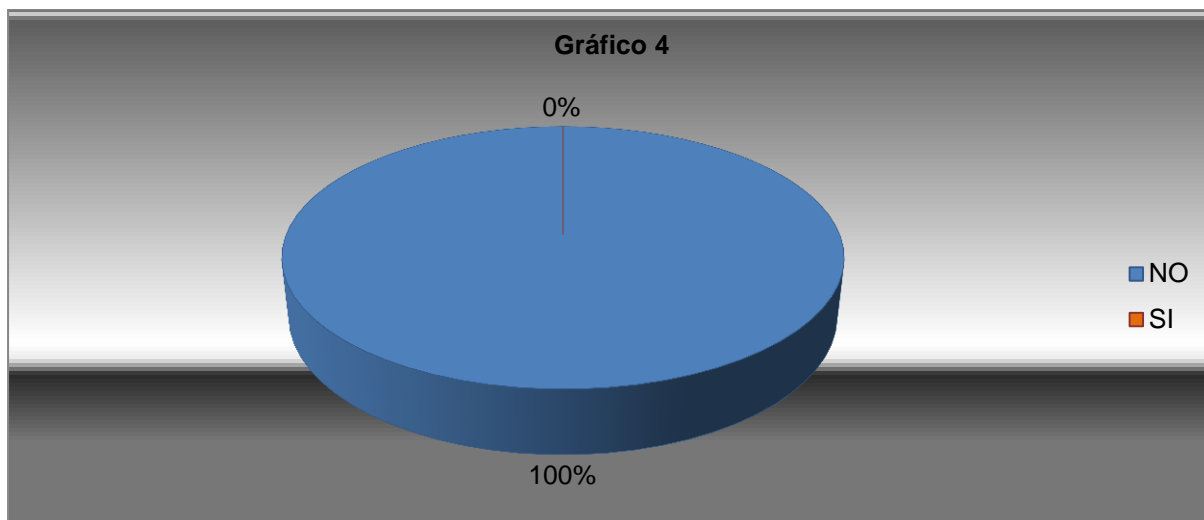
Pregunta Nro. 4

¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?

Tabla 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Nota: Aplicada a ciudadanía en general.



Interpretación.

Del total de los encuestados, 30 personas que corresponden al 100% de la población que ha sido investigada, manifiestan que **NO** tienen conocimiento si es que existe o no alguna norma legal para que parejas o matrimonios homosexuales puedan adoptar a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Análisis.

Queda claro que la desinformación en el país se da de manera general, la falta de difusión del sistema jurídico por parte del estado y de sus instituciones genera desconfianza en el sistema, lo cual influye en actos sociales que desembocan en violaciones de derechos de manera frecuente.

Se debe tomar en cuenta que estas encuestas se han aplicado a la ciudadanía en general, diferente serían las respuestas si se aplicaran a personas conocedoras del derecho (abogados) por lo que lo manifestado por estas, muestra claramente un desconocimiento total del asunto.

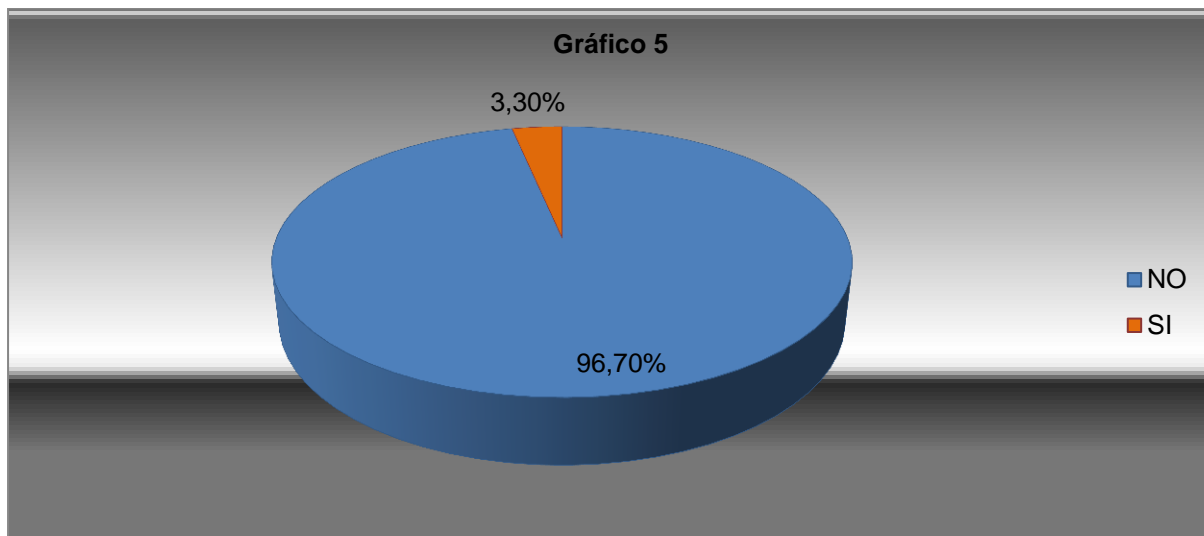
Pregunta Nro. 5

¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?

Tabla 5.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3,3%
No	29	96,7%
Total	30	100%

Nota: Aplicada a ciudadanía en general.



Interpretación.

Del 100% de personas encuestadas en la ciudad de Loja, 1 persona manifiesta que **SI** a la interrogante planteada, es decir, que se debería realizar un cambio a la reglamentación para poder permitir la adopción de niños, niñas y adolescentes en el país por parte de parejas o matrimonios homosexuales; 29 personas por su parte, otorgaron una respuesta negativa a la interrogante, dejando claro que existe una oposición rotunda por parte de las mismas ante la posibilidad de que estas parejas puedan adoptar.

Análisis.

La evolución de las leyes ha sido un cambio constante que va de la mano con la evolución del ser humano, lo cual se refleja en nuestro país con los últimos cambios relativos a derechos humanos.

El matrimonio igualitario en Ecuador es un hecho y por lo tanto esto debería estar acompañado de una legislación acorde a los requerimientos sociales, por lo que se

considera justo y necesario leyes conexas que manifiesten lo mismo que la Constitución instruye, el salvaguardar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Capítulo ocho

Discusión

8.1. Verificación de objetivos.

8.1.1. *Objetivo general.*

Realizar un análisis crítico-jurídico sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador.

8.1.2. *Objetivos específicos.*

Analizar las consecuencias jurídicas de la sentencia número 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Abordar las posibles falencias que pueden existir en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones.

Para la verificación de estos objetivos, nos planteamos en primer lugar hacer un análisis crítico jurídico sobre el matrimonio igualitario en nuestro país, como se ha venido desarrollando en el transcurso de la investigación, planteándonos una serie de interrogantes, abarcando en lo posible todo lo relacionado con este tema; con la información recopilada en los capítulos primero y segundo se ha dado cabal cumplimiento a esta situación, de igual forma en el capítulo tercero se efectuó un análisis más profundo sobre el matrimonio igualitario en el país y cuáles podrían ser las repercusiones a futuro de esta decisión o fallo histórico, a través de lo cual hemos cumplido de forma absoluta con el objetivo general de esta investigación.

De igual manera se analizó cada una de las normas mencionadas en el segundo objetivo específico, es decir hemos abarcado los puntos más importantes de la Constitución y hemos reconocido algunas debilidades que esta tendría en torno al caso que nos ocupa, también observamos que en el Código Civil las reformas que se han planteado han sido acogidas, notándose un cambio significativo en esta normativa, por último examinamos el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones.

8.2. **Contrastación de hipótesis.**

La hipótesis planteada en mi investigación ha sido demostrada de manera positiva por cuanto lo manifestado a través de este análisis indicó con pruebas eficientes y eficaces

que estamos atravesando por una realidad social que es inevitable, sin embargo son muchas las alternativas que se pueden emplear por parte del estado para velar, proteger y garantizar los derechos que como ciudadanos nos corresponden.

Hemos identificado que no todas las leyes pese a poseer el mandato popular son justas, por lo que estos cambios que se vienen adoptando en la gran mayoría del estado se basan en problemas que nos deberían importar a todos y conjuntamente deberíamos buscar las soluciones más óptimas para de esta manera tener un mejor estilo de vida.

Los niños, niñas y adolescentes, son un grupo prioritario normado por nuestra Constitución y demás normativa legal vigente, razón por la cual, como ciudadanos deberíamos concientizar respecto de que muchos de ellos se encuentran en estado de vulnerabilidad al haber sido abandonados por sus padres, es por ello la importancia de brindarles un hogar, pero esto debe estar ligado a cuidar y precautelar porque sus derechos sean cumplidos efectivamente.

Conclusiones

El matrimonio igualitario en nuestro país es una realidad social que surgió a consecuencia de la emisión de la sentencia número 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2019.

El matrimonio igualitario en los países que ha sido reglamentado, ha otorgado el derecho a parejas del mismo sexo para adoptar a niños, niñas y adolescentes.

La adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador cumple parcialmente su cometido que es el de salvaguardar la seguridad de los mismos, brindándoles y garantizando sus derechos reconocidos en la Constitución así como en instrumentos internacionales.

El reconocimiento en Ecuador del matrimonio igualitario ha traído consigo la reforma del Código Civil, la cual se ha cumplido a la presente fecha.

Existen otras normas como por ejemplo, el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, que no ha sufrido ninguna modificación en torno a la aprobación del matrimonio igualitario, lo que nos lleva a plantearnos la interrogante respecto de que si tal modificación ha sido o está siendo prevista por nuestros legisladores.

Recomendaciones

Una vez que se ha aprobado el matrimonio igualitario en nuestro país, el paso a seguir debería ser regularizar todas las normas que componen nuestro ordenamiento jurídico vigente y que guardan relación o se vinculan con lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, haciendo especial énfasis a aquellas normas que tienen estrecha relación con nuestros niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, es decir, aquellos que han sido abandonados y que podrían gozar de los privilegios de tener una familia mediante el trámite de adopción, todo esto, con el único fin de que sus derechos y garantías sean respetados y cumplidos a cabalidad, salvaguardando su integridad física y moral de manera integral.

Los niños, niñas y adolescentes abandonados, pueden hacer valer sus derechos a través del estado, por ello la importancia de que el mismo realice un análisis minucioso de las consecuencias jurídicas que trajo consigo el fallo jurisdiccional y que aparentemente a la presente fecha no han sido tomadas en cuenta.

Se debe efectuar por parte de nuestros legisladores y del mismo estado una valoración con respecto a lo dispuesto en los artículos 441 y 442 de la Constitución de la República del Ecuador que se refieren a la enmienda y reforma parcial respectivamente, y determinar la procedencia de los mismos en torno a la aprobación del matrimonio igualitario aprobado por la Corte Constitucional de nuestro país.

Es necesario impulsar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de adoptabilidad, y una forma de hacerlo es prevenir las situaciones jurídicas que pueden ser originadas como consecuencia por ejemplo de la aprobación del matrimonio igualitario en nuestro país.

Finalmente, observamos en el transcurso de la investigación que el Reglamento Interno del Programa General de Adopciones, el cual consideramos oportuno analizar en base al tema planteado, es sumamente antiguo, y posee en él términos caducos, y que en base a la realidad social que atraviesa nuestro país sería indispensable otorgarle mayor importancia con la finalidad de que guarde estrecha armonía con nuestra Constitución que

es una norma relativamente nueva en cuanto a su contenido íntegro, sobre todo respecto de la connotación de gran relevancia que les otorga a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de derechos, así como también respecto de los grupos de atención prioritaria que se encuentran en estado de vulnerabilidad, siendo uno de ellos, los niños, niñas y adolescentes abandonados.

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017, 24 de noviembre). Opinión Consultiva OC-24/17. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Constitucional del Ecuador, (2018, 29 de mayo). Sentencia No. 184-18-SEP-CC. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/Sentencia_CC_2018.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (2019, 12 de junio). Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario). <https://www.elcomercio.com/uploads/files/2019/06/13/SENTENCIA.pdf>

Organización de Estados Americanos, (2001, 11 de septiembre). https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Corte Constitucional de Colombia, (2008, 16 de abril). Sentencia C-336-08 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>

Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/familia?m=form>

Apéndice

Apéndice 1: Encuestas realizadas a 30 ciudadanos, cada encuesta contiene cinco preguntas.

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

- 1. ¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

- 2. ¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

- 3. ¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

- 4. ¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

- 5. ¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si (X)

No ()

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

2. **¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si (X)

No ()

3. **¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

4. **¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

5. **¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

ENCUESTA

Elaboración: Anabel Gabriela Córdova Galarza

1. **¿Conoce usted el procedimiento mediante el cual se adopta a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

- 2. ¿Conoce usted los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que garantiza tanto la Constitución de la República del Ecuador así como los instrumentos internacionales?**

Si ()

No (X)

- 3. ¿Usted ha sido parte de algún programa o solicitud de adopción en el Ecuador?**

Si ()

No (X)

- 4. ¿En la actualidad, conoce usted si existe alguna normativa legal que regule la adopción de niños, niñas y adolescentes a matrimonios conformados por parejas del mismo sexo?**

Si ()

No (X)

- 5. ¿Cree usted que en base la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que aprobó el matrimonio igualitario, es necesaria la modificación de las diversas normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, para que se permita la adopción a matrimonios o parejas del mismo sexo en el Ecuador?**

Si ()

No (X)